

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN  
ESCUELA DE POSGRADO**

**DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**



**VALORACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y  
AGRAVANTES Y DETERMINACIÓN DE LA PENA, JUZGADO  
PENAL COLEGIADO DE HUÁNUCO, 2020 – 2021**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO,  
MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

**TESISTA: CUPE CALCINA ELOY MARCELO**

**ASESOR: MG. ROSAS ECHEVARRIA CESAR WILFREDO**

**HUÁNUCO - PERÚ**

**2022**

## **DEDICATORIA**

Dedico esta tesis a Dios, por sus bendiciones de cada día y por darme la fuerza necesaria para concluir la investigación;

A Jessica Elena, mi amada esposa, Stephany Leía y Leyla Elena, mis adoradas hijas, porque ellas son el motor que me impulsa a crecer cada día como persona y profesional.

## **AGRADECIMIENTO**

Mi profundo agradecimiento a la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional  
Hermilio Valdizán de Huánuco por permitir optar por el grado de maestro en  
Derecho y Ciencias Políticas,  
A mi asesor de tesis, por guiarme en cada momento para culminar esta tesis con  
satisfacción.

## RESUMEN

El objetivo general que se planteó en la presente tesis es determinar la influencia de la valoración de las circunstancias atenuantes y agravantes genéricas en la determinación judicial de la pena en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2020 – 2021; para su desarrollo se ha empleado el tipo de investigación puro o teórico, con un nivel explicativo y enfoque mixto, para lo cual se ha empleado el método deductivo – inductivo, la muestra fue obtenida de modo no probabilístico a intención del investigador, para la cual se contó con el 30.0% de cada estrato poblacional, contando con 15 expertos en Derecho Penal y 24 dictadas en el 2020 y 2021. La correlación ha sido positiva alta con un  $r = 0,936$ , por lo que se rechazó la hipótesis nula, logrando comprobar la hipótesis general, la valoración de las circunstancias atenuantes y agravantes genéricas influye de modo significativo en la determinación judicial de la pena en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2020 – 2021, demostrando que si bien la muestra tiene conocimiento y opinión sobre ello, de las sentencias observadas, en casi ningún caso se apreció la presencia de agravantes genéricas, se han combinado las circunstancias agravantes calificadas con atenuantes genéricas, afectando el principio de proporcionalidad y utilidad; además en otros casos se han utilizado condiciones objetivas de responsabilidad y / o punibilidad para bajar la pena, con otras situaciones como el menor daño a la víctima, por ende no se han enfocado en ordenar dentro de la pena concreta el tercio que corresponde y dentro de este tercio la necesidad de valorar un nuevo espacio punitivo.

**Palabras clave:** agravantes, atenuantes, determinación judicial de pena, individualización judicial de pena, sentencia condenatoria, proporcionalidad, utilidad.

## ABSTRACT

The general objective that was raised in this thesis is to determine the influence of the assessment of the generic mitigating and aggravating circumstances in the judicial determination of the sentence in the Collegiate Criminal Court of Huánuco, 2020 - 2021; For its development, the type of pure or theoretical research has been used, with an explanatory level and mixed approach, for which the deductive - inductive method has been used, the sample was obtained in a non-probabilistic way at the intention of the researcher, for which 30.0% of each population stratum was included, with 15 experts in Criminal Law and 24 issued in 2020 and 2021. The correlation has been high positive with an  $r = 0.936$ , so the null hypothesis was rejected, managing to verify the general hypothesis, the assessment of the generic mitigating and aggravating circumstances significantly influences the judicial determination of the sentence in the Collegiate Criminal Court of Huánuco, 2020 - 2021, demonstrating that although the sample has knowledge and opinion about it, of the sentences observed, in almost no case was the presence of generic aggravating circumstances appreciated, the qualified aggravating circumstances have been combined with generic mitigating circumstances, affecting the principle of proportionality and utility; In addition, in other cases, objective conditions of responsibility and/or punishability have been used to reduce the sentence, with other situations such as the least damage to the victim, therefore they have not focused on ordering within the specific penalty the corresponding third and within of this third the need to assess a new punitive space.

**Keywords:** aggravating factors, mitigating factors, judicial determination of sentence, judicial individualization of sentence, conviction, proportionality, usefulness

## ÍNDICE

DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTO .....	iii
RESUMEN .....	iv
ABSTRACT.....	v
INTRODUCCIÓN .....	ix
CAPÍTULO I .....	11
ASPECTOS BÁSICOS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN .....	11
1.1.    Fundamentación del problema.....	11
1.2.    Justificación e importancia de la investigación.....	12
1.2.1.    Justificación de la investigación .....	12
1.2.2.    Importancia de la investigación .....	13
1.3.    Viabilidad de la investigación .....	14
1.4.    Formulación del problema.....	14
1.4.1.    Problema general .....	14
1.4.2.    Problemas específicos .....	14
1.5.    Formulación de Objetivos .....	14
1.5.1.    Objetivo general .....	14
1.5.2.    Objetivos específicos.....	15
CAPÍTULO II.....	16
SISTEMA DE HIPÓTESIS .....	16
2.1.    Formulación de las hipótesis .....	16
2.1.1.    Formulación de hipótesis general .....	16
2.1.2.    Formulación de hipótesis específicas.....	16
2.2.    Operacionalización de variables .....	16
2.3.    Definición operacional de variables .....	17
CAPÍTULO III.....	19
MARCO TEÓRICO.....	19
3.1.    Antecedentes de la investigación.....	19
3.1.1.    A nivel internacional .....	19
3.1.2.    A Nivel Nacional.....	20
3.1.3.    A nivel regional .....	22
3.2.    Bases Teóricas.....	22

3.2.1. Doctrina.....	22
3.2.2. Teoría de la Pena .....	26
3.2.3. La determinación judicial de la pena .....	28
3.2.4. Principio de proporcionalidad en la determinación judicial de la pena. ....	33
3.3.5. Ley N. 30076.....	36
3.3.6. Jurisprudencia .....	38
3.3.7. La Casación N. 68 – 2019 - Lambayeque.....	38
3.3.8. Reflexiones problemáticas sobre la determinación judicial de la pena. ....	39
3.3. Definiciones conceptuales .....	43
CAPÍTULO IV .....	45
MARCO METODOLÓGICO .....	45
4.1. Ámbito de estudio .....	45
4.2. Tipo y nivel de investigación .....	45
4.2.1. Tipo de investigación .....	45
4.2.2. Nivel de la investigación .....	45
4.2.3. Enfoque .....	45
4.2.4. Métodos.....	46
4.2.4. Esquema.....	46
4.3. Población y muestra. ....	46
4.3.1. Población.....	46
4.3.2. Muestra.....	46
4.4. Diseño .....	47
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	47
4.5.1. Técnicas.....	47
4.5.2. Instrumentos .....	47
4.6. Técnicas para el procesamiento y análisis de la información.....	48
4.7. Aspectos éticos.....	48
CAPÍTULO V.....	49
RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	49
5.1. Análisis descriptivo .....	49
5.1.1. Resultados encuesta a la muestra.....	49
5.1.2. Análisis de la observación de casos .....	65
5.2. Análisis inferencial y discusión de hipótesis .....	72
5.2.1. Contrastación de la hipótesis general.....	72
5.2.2. Contrastación de hipótesis específicas.....	74
5.3. Discusión de resultados .....	80

5.4. Aporte científico.....	82
CONCLUSIONES .....	84
SUGERENCIAS .....	86
ANTEPROYECTO DE LEY N. 1 .....	87
REFERENCIAS.....	91
ANEXOS .....	94

## INTRODUCCIÓN

El tema que se aborda en la presente tesis sobre la determinación e individualización judicial de la pena, tiene que ser analizado desde el fin preventivo especial y general de la pena, es decir a partir de la utilidad de la pena, tara jurisdiccional, pues es el juez quien tiene que imponer una pena justa, proporcional y útil, en otras palabras, sanción para efectivizar la prevención.

Cuando el juez va a imponer una pena, no solo tiene que valorar el daño o peligro causado y la trascendencia del bien jurídico afectado protegido, sino que la ley penal dispone una serie de elementos y presupuestos que tiene que observar de modo riguroso y obligatorio, dentro de los límites de la pena abstracta, (mínimo y máximo), para hallar la pena concreta; ahora bien la misma norma establece una serie de agravantes cualificadas que obligan al juez establecer espacios punitivos por encima de la pena máxima, por ejemplo en casos de habitualidad, reincidencias, etc.; además también prevé una serie de circunstancias como las condiciones objetivas de punibilidad o de disminución de pena, en las cuales el juez tiene que establecer un espacio punitivo por debajo de mínimo; tentativa, responsabilidad restringida, etc., en estos casos ya no será necesario ubicarnos dentro de un tercio punitivo.

El tema de la pena concreta, que es aquella que el juez va a imponer, obliga que el espacio punitivo se divida en tres tercios, y la ubicación en alguno de ellos va a depender de la presencia o no de circunstancias agravantes y atenuantes genéricas.

En esta situación es donde se presenta una serie de problemas, que han motivado la realización de la investigación, en este caso se planteó como problema general: ¿Cómo influye la valoración de las circunstancias atenuantes y agravantes genéricas en la determinación judicial de la pena en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2020 - 2021?, ya que es evidente que cuando este juzgado impone una pena, no viene aplicando de modo riguroso el Art. 45, 45 A y 46 del Código Penal, ya que se advirtió, que a pesar que conocen del tema de la determinación e individualización de la pena; al momento de su aplicación se viene incurriendo en una serie de situaciones que afectan la determinación judicial de la pena, el principio de proporcionalidad y utilidad de la misma.

La justificación teórica de la presente tesos, está referida que se realizado una profunda investigación teórica sobre el tema, generando epistemología jurídica; de otra parte la tesis tiene La tesis tiene justificación práctica, ya que al haberse comprobado

las hipótesis se arriba a una serie de conclusiones y sugerencias para resolver el problema investigados, por otro lado tiene justificación metodológica porque el investigador ha diseñado los instrumentos para la recolección y medición de datos y porque se ha seguido de modo riguroso de acuerdo todos los parámetros de la metodología de la investigación científica, de acuerdo al Reglamento de la Escuela de Postgrado, por ende, los resultados a los que se arribe son confiables y tienen respaldo científico.

Esta investigación es importante porque corresponde a una contribución científica para resolver el problema advertido, además se sienta una postura respecto a ello, es decir, que en la operativización de las circunstancias genéricas al efectuar la determinación de la pena prime en su análisis los fines de la pena, justicia y utilidad, ofreciendo una propuesta legislativa, lo que va en beneficio de una correcta impartición de justicia penal, además esta investigación sirve de antecedente para futuras investigaciones, ya que en nuestra región no se han realizado investigación científicas sobre el tema.

Al concluir la investigación se arribó a una serie de conclusiones y recomendaciones orientadas a la necesidad de reordenar el Art. 46 del Código Penal, modificado por Ley N. 30076 del mes de agosto del 2013, además de establecer criterios más sólidos para determinar la pena concreta y el espacio punitivo dentro del tercio, considerando para ellos las circunstancias genéricas agravantes y atenuantes, pero de modo más sistemático y ordenado, como se plantea en el ante proyecto de ley que se presenta.

Para fines metodológicos el desarrollo de la tesis se ha realizado por capítulos siendo los siguientes: en el primer capítulo se ha desarrollado los aspectos básicos del problema de investigación; en el segundo capítulo se ha elaborado el sistema de hipótesis, en el tercer capítulo el marco teórico, en el capítulo cuatro se trabajó el marco metodológicos, en el capítulo quinto se elaboraron los resultados y discusión, además se presentan las conclusiones, sugerencias, anteproyecto de ley, referencias, anexos.

# CAPÍTULO I

## ASPECTOS BÁSICOS DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

### 1.1. Fundamentación del problema

El tema de la determinación e individualización judicial de la pena, es bastante complejo, pues debe ser analizado a partir del fin preventivo especial y general de la pena, tarea que le corresponde al juez, quien luego de valorar las pruebas dentro un juicio, tiene la delicada función de imponer la sanción justa, no mirando al pasado, es decir, con un fin retributivo, sino al futuro, para que el sujeto no vuelva a delinquir y la sociedad se abstenga de cometer delitos.

El juez valora no solo el daño o peligro causado, así como la importancia o trascendencia del bien jurídico afectado, sino también un conjunto de elementos atribuibles al imputado como su conducta o comportamiento, es decir, antecedentes, grado cultural, entorno familiar, reparación espontánea etc.

Si bien es verdad, el legislador ha establecido la pena abstracta, es decir los límites máximos y mínimos, entre los cuales el juzgador tendrá que determinar la pena que corresponde a un individuo en específico, e incluso puede reducir prudencialmente por ejemplo en casos de tentativa o responsabilidad penal restringida.

Si bien se requiere una resolución fundamentada y motivada del juez, de acuerdo al Artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Estado, antes de la modificatoria del Art. 46 del Código Penal, tenía mucho que ver el criterio judicial, es decir, el juez valoraba, de acuerdo a la situación fáctica y las características personales del sujeto, teniendo en cuenta las atenuantes y agravantes, la pena concreta.

A partir de la Ley N. 30076, de agosto del 2013, la determinación judicial de la pena, se ha modificado, pues si bien se requiere de un sustento, fundamentación y argumentación jurisdiccional, en la actualidad ello es a partir del sistema de tercios, en tal sentido se modificó el Art. 46 del Código Penal, en adelante CP, que contiene una herramienta jurídica para efectuar la operatividad de las circunstancias genéricas, dividiéndolas en atenuantes y agravantes, además se cuenta con las circunstancias específicas y agravantes

cualificadas, las condiciones de disminución de punibilidad, beneficios premiales, entre otros.

En tal sentido se ha podido observar que en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, durante el 2020 y 2021, cuando se determina e individualiza la pena, surge un problema, al momento que el juez recurre a las circunstancias genéricas para establecer el marco concreto dentro de cada tercio, y para determinar la pena concreta, pues las circunstancias genéricas para determinar el marco legal concreto, no pueden volver a ser utilizadas para determinar la pena concreta dentro del tercio, ya que ello significa vulnerar el principio del *non bis in ídem*, más también se aprecia que para justificar la pena recurre a circunstancias que no están previstas como genéricas en el Código Penal, e incluso utiliza condiciones objetivas de punibilidad como el caso de tentativa, responsabilidad restringida, y entre mezcla situaciones en las cuales se tiene agravantes cualificadas, en las que tiene que aumentar la pena sobre el máximo, pero las combina con circunstancias genéricas, lo que requiere ser solucionado, pues se afecta el principio de proporcionalidad, que se encuentra consagrado como elemental y fundamental al momento de imponer la pena, bajo el criterio de la misma función retributiva y los fines preventivos de la pena.

En tal sentido, con la presente investigación se pretende explicar que si bien en la actualidad la tarea de la determinación e individualización de la pena es más exacto a partir del sistema de tercios, también se presenta una serie de problemas respecto a la operatividad de las circunstancias genéricas, por lo que deben ser analizadas y explicadas desde los fines de la pena, con ello se evitaría problemas en la imposición de condena mediante el sistema de tercios y optimizar que en la impartición de justicia se alcance la pena justa y útil.

## **1.2. Justificación e importancia de la investigación**

### **1.2.1. Justificación de la investigación**

**Justificación teórica.** La presente tesis se justifica teóricamente porque se aborda el tema de la determinación e individualización de la pena, a partir de las teorías de la pena y sus fines dentro del Derecho Penal, en tal sentido el Código Penal dispone, mediante el Art. 45, 45 – A y 46, el procedimiento de operativización para la determinación judicial de la pena, respecto a las circunstancias genéricas, (atenuantes y agravantes), se presenta una serie de

problemas, sobre todo cuando el juez, luego de establecer la pena abstracta, arriba a la pena concreta dentro del espacio de tercios que dispone la ley.

**Justificación práctica.** La tesis tiene justificación práctica porque sirve para resolver un problema o por lo menos establecer las precisiones para su solución, en tal sentido, al concluir la investigación se arriba a una serie de conclusiones y sugerencias que van a coadyuvar a resolver el problema planteado, pues al momento de concretar la pena, dentro del marco del tercio, que contiene además un mínimo y máximo a aplicar, realiza nuevamente la misma valoración de aquellas circunstancias genéricas, afectando el principio *nen bis in ídem*, lo que tiene repercusión en el principio de proporcionalidad, problema que requiere solución, pues debe establecerse circunstancias relativas a la gravedad del hecho para determinar la pena concreta y relativas a la personalidad del autor, para individualizar la pena, en base a criterios retributivos y preventivos de la pena.

**Justificación metodológica.** La investigación tiene justificación metodológica, porque se ha diseñado instrumentos para la recolección y medición de datos, con lo que se logró la comprobación de las hipótesis; además porque se siguió de modo riguroso de acuerdo todos los parámetros de la metodología de la investigación científica, de acuerdo al Reglamento de la Escuela de Postgrado, por ende, los resultados a los que se arribe son confiables y tienen respaldo científico.

### **1.2.2. Importancia de la investigación**

La importancia radica de la presente tesis, radica en que a partir de los resultados arribados, se presenta una serie de conclusiones y recomendaciones, que corresponden a alternativas de solución al problema investigado, efectuando una propuesta para evitar la doble valoración de las circunstancias genéricas, al momento de determinar la pena; además se sienta una postura respecto a ello, es decir, que en la operativización de las circunstancias genéricas al efectuar la determinación de la pena prime en su análisis los fines de la pena, justicia y utilidad, ofreciendo una propuesta legislativa, lo que va en beneficio de una correcta impartición de justicia penal, por otro lado, esta investigación sirve de antecedente para futuras investigaciones, toda vez que

se ha podido verificar que no se han desarrollado trabajos de investigación sobre el tema en nuestro Distrito Judicial de Huánuco.

### **1.3. Viabilidad de la investigación**

El desarrollo de la investigación es viable porque se tuvo acceso de primera mano a la información obtenida a través de libros, artículos, tesis, tanto en físico como *on line*; además de los datos que se han obtenido de las sentencias que conformaron la muestra y también se tuvo la facilidad para encuestar a la muestra consistente en jueces y fiscales especializados en lo penal.

### **1.4. Formulación del problema**

#### **1.4.1. Problema general**

PG. ¿Cómo influye la valoración de las circunstancias atenuantes y agravantes genéricas en la determinación judicial de la pena en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2020 - 2021?

#### **1.4.2. Problemas específicos**

Pe1. ¿Cómo influye la valoración de las circunstancias genéricas agravantes y atenuantes en la determinación judicial de la pena concreta en el principio de proporcionalidad?

Pe2. ¿De qué forma la valoración de las circunstancias genéricas influye en la determinación judicial de pena concreta por tercios?

Pe3. ¿De qué manera la valoración de las circunstancias genéricas influye en la determinación judicial de la pena dentro del espacio punitivo de cada tercio?

### **1.5. Formulación de Objetivos**

#### **1.5.1. Objetivo general**

OG. Determinar la influencia de la valoración de las circunstancias atenuantes y agravantes genéricas en la determinación judicial de la pena en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2020 - 2021

### **1.5.2. Objetivos específicos**

Oe1. Establecer cómo influye la valoración de las circunstancias genéricas agravantes y atenuantes en la determinación judicial de la pena concreta en el principio de proporcionalidad

Oe2. Precisar la forma que la valoración de las circunstancias genéricas influye en la determinación judicial de pena concreta por tercios

Oe3. Establecer la manera que la valoración de las circunstancias genéricas influye en la determinación judicial de la pena dentro del espacio punitivo de cada tercio

## CAPÍTULO II

### SISTEMA DE HIPÓTESIS

#### 2.1. Formulación de las hipótesis

##### 2.1.1. Formulación de hipótesis general

HG. La valoración de las circunstancias atenuantes y agravantes genéricas influye de modo significativo en la determinación judicial de la pena en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2020 – 2021

Ho. La valoración de las circunstancias atenuantes y agravantes genéricas no influye de modo significativo en la determinación judicial de la pena en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2020 - 2021

##### 2.1.2. Formulación de hipótesis específicas

He1. La valoración de las circunstancias genéricas agravantes y atenuantes influye significativamente en la determinación judicial de la pena concreta.

Ho. La valoración de las circunstancias genéricas agravantes y atenuantes no influye significativamente en la determinación judicial de la pena concreta.

He2. La valoración de las circunstancias genéricas influye de modo significativo en la determinación judicial de pena concreta por tercios

Ho. La valoración de las circunstancias genéricas no influye de modo significativo en la determinación judicial de pena concreta por tercios

He3. La valoración de las circunstancias genéricas influye significativamente en la determinación judicial de la pena dentro del espacio punitivo de cada tercio

Ho. La valoración de las circunstancias genéricas influye significativamente en la determinación judicial de la pena dentro del espacio punitivo de cada tercio

#### 2.2. Operacionalización de variables

*Tabla 1*

Variables	Dimensiones	Indicadores
V1. La valoración de las circunstancias	Pena concreta	Proporcionalidad Utilidad Gravedad del hecho

genéricas atenuantes y agravantes	Pena por tercios	Circunstancias genéricas Nuevo espacio punitivo Valoración de circunstancias Principio nen bis in ídem Proporcionalidad
V2. Determinación judicial de la pena	Espacio punitivo dentro de tercio	Reordenamiento de las circunstancias genéricas Circunstancias genéricas relativas a la gravedad del hecho Circunstancias genéricas relativas a la personalidad del agente

### 2.3. Definición operacional de variables

**La variable dependiente** corresponde a la valoración de las circunstancias genéricas atenuantes y agravantes. La tarea jurisdiccional que realiza el juez, al concluir la etapa probatoria del juicio oral, es una de las más delicadas y trascendentales, en la que se relacionan los fines preventivo general y especial de la pena, así como la obligación de fundamentar y motivar la decisión judicial, pues al juez se le presenta un espacio punitivo, que es la pena abstracta, pero que tiene que ser materializada con la concreción de la pena, en este caso dentro del espacio de tercios, y dentro del tercio un nuevo espacio punitivo, que deberá ser complementado con las circunstancias genéricas atenuantes y agravantes, que requieren ser reordenadas, (Navarro, 2018, p. 214).

**La variable independiente.** Corresponde a la determinación judicial de la pena que es una institución penal, que es desarrollada por el juez penal a efectos de cualificar el tipo de pena que corresponde a un sujeto, pero además cuantificar cuanto de pena debe cumplir, no solo como sanción y además resocialización, sino también como castigo, por ello resulta muy importante

observar los principios del Derecho Penal, no sólo con el sustento de la pena, sino además de límite a la autoridad punitiva del Estado, (Demetrio, 1999, p. 357)

## CAPÍTULO III

### MARCO TEÓRICO

#### 3.1. Antecedentes de la investigación

##### 3.1.1. A nivel internacional

**González, L** (2000) en su tesis “situación penitenciaria y pena privativa de la libertad”, sustentada en la Pontificia Universidad Javeriana para optar por el grado maestro en Derecho, en donde investigo la determinación de la Pena en Alemania, concluye que los Jueces Penales de Alemania, al momento de realizar la determinación de la Pena Judicial, puede imponer la pena que considere conveniente dentro de las que existen en el ordenamiento jurídico, las cuales deben de tener una coexistencia, si bien es cierto el mismo legislador es aquel el que crea las penas para cada conducta que él ha tipificado como punibles, es por ello que el juez, frente a la realización de una conducta delictiva, escoge si aplica la pena de multa o de privación de la libertad y estas deben de tener una debida motivación.

**Torres A.** (2009), en su investigación de la “Determinación de la pena en Chile, Principios de un estado democrático de derecho y fines de la pena”. En la Universidad de Chile, para optar el grado de maestro en Derecho; donde manifiesta que; determinar la pena significa precisar, en el caso concreto, la sanción que se impondrá a quien ha intervenido en la realización de un hecho punible como autor, cómplice o encubridor, es decir, fijar las consecuencias jurídicas del delito. Para el desarrollo de este análisis teórico resulta relevante tener en cuenta dos aspectos: los “sistemas de determinación de la pena” y las denominadas “fases de la determinación de la pena”. Es importante destacar que dependiendo del sistema de determinación de penas cada una de las fases tendrá una distinta extensión. A continuación, se estudiarán por separado cada uno de ellos. La autora menciona dos fases indispensables en la determinación de la pena en el marco legal chileno, por la cual se puede entender la fase; - Sistemas de determinación de la pena. - En este sistema el legislador establece de manera inamovible la especie y duración de la pena correspondiente a cada delito. El juez es un mero aplicador de la ley y se le niega la posibilidad de participar en el proceso de determinación de la pena. Tampoco intervienen en

este proceso las autoridades penitenciarias. - fases de la determinación de la pena. - La determinación judicial de la pena contempla dos aspectos. “1. En primer término, en el sentido de una estructuración de la pena sobre la base de los principios que se deducen directamente de la esencia de la pena como imposición de un mal proporcionado al hecho cometido. La graduación judicial de la pena toma en cuenta, por un lado, el grado de lesión del derecho y, por el otro, el de la culpabilidad –tanto la culpabilidad por el hecho en sentido estricto como la culpabilidad por la conducta del autor, tal como están contenidos en el hecho concreto. Pero la graduación judicial de la pena debe también realizar, sobre esta base, los particulares fines preventivos generales y preventivos especiales de la pena que ya hemos estudiado y, sin abandonar el criterio de la retribución, cumplir, a la vez, con las funciones accesorias de la pena. Aquí, por consiguiente, se pone inmediatamente de manifiesto la significación práctica de las bases teóricas de la pena.” En un sistema de penas fijas esta fase es de escasa importancia, ya que el juez se limita a aplicar la pena ya determinada por la ley. En un sistema de determinación relativa esta fase es trascendental, puesto que es el juez el que en definitiva determina la pena siguiendo los criterios otorgados por el legislador. En un sistema de sentencia indeterminada esta fase es relevante. En la sentencia relativamente indeterminada es el juez quien establece la clase de pena aplicable y sus límites. En la sentencia absolutamente indeterminada, en cambio, el juez se limita a señalar la especie de pena aplicable. Para aquellos autores que postulan que el juez ni siquiera debe señalar la especie de pena, esta fase no tendría ninguna importancia.

### **3.1.2. A Nivel Nacional**

**Guadalupe**, (2011) en su tesis factores preponderantes en la determinación de la pena privativa de libertad en el Distrito Judicial de Lima, para optar el Título Grado de abogado Derecho, sustentada en la Universidad Nacional Mayor De San Marcos. La determinación judicial de la pena no se da en una situación aislada de un contexto político-ideológico, sino que su nacimiento así como su materialización se encuentra circunscrita a la naturaleza ideal de cada modelo de Estado, regidos por ciertos principios esenciales que van a servir de guía para el cumplimiento de sus fines y objetivos; los cuales se encuentran plasmados esencialmente en una carta política, en la categoría de principios o

normas rectoras, encaminando la forma y el modo de intervención en el control punitivo de la criminalidad. En tal sentido, a través de estamentos penales, se va a determinar la pena, como manifestación coercitiva del Estado.

La determinación judicial de la pena que corresponde al delito. Ello afecta tanto a la decisión de la clase de pena que ha de imponerse, como la cantidad de la que se señale. En un sentido amplio se incluye también en la determinación de la pena la decisión acerca de la suspensión de la pena o su sustitución por otras penas o por medidas de seguridad.

**Navarro**, (2018); en su tesis principio de proporcionalidad de la pena en el delito de violencia y resistencia a la autoridad – agrava en el Establecimiento Penal del Callao, sostiene que “la determinación de la pena, sea cual fuere el operador que la haga, es una decisión de carácter político criminal”. En concordancia con ello, Eduardo Demetrio Crespo sostiene que el proceso de determinación de la pena constituye, más que una opción técnica, el precipitado de los diferentes principios sobre los que se estructura el derecho penal moderno. Así, para este autor, en un primer momento se da la manifestación abstracta o general por legislador y después, en un segundo momento, la propia individualización judicial que conlleva a la praxis de fijar a la pena en concreta. Cabe señalar que en un Estado democrático social prima el principio de Estado de Derecho. Por ejemplo, en el Perú, los fundamentos de la actividad política criminal y el marco legal punitivo es de carácter legal garantista. En ese sentido, las decisiones de la determinación de la pena en todos sus niveles o etapas están orientadas por un marco normativo, consagrado a nivel constitucional o legal, mas no en la voluntad del hombre. Este marco señala la forma de individualización de la pena, pero también posibilita que las instituciones que materializan el mismo poder legislativo, judicial, la penitenciaria, entre otras no solo incidan en las cuestiones punitivas, sino en el bienestar de la sociedad, así como también en el desarrollo del país, mediante la realización de la justicia. En términos generales, la determinación de la pena se entiende como la manifestación de un Estado, que mediante medidas, plasmadas en las normas jurídicas y a través de un órgano jurisdiccional, va a delinear y concretizar su intervención coercitiva en la criminalidad, como control social, aplicando penas o castigos de distinta naturaleza; por ejemplo en caso del Perú, pena de multa, penas restrictivas de libertad, limitativas de

derechos y la pena privativa de libertad; siendo esta última una de las medidas de control social expresado en su más extrema medida.

### **3.1.3. A nivel regional**

No existen tesis ni trabajos de investigación sobre el tema

## **3.2. Bases Teóricas**

### **3.2.1. Doctrina**

**Teorías de la Imputación Penal.** El sistema penal contiene un conjunto herramientas cuyo fin es el control social formal, contenido en una serie de normas penales primarias y secundarias, mediante la cual el Estado ejerce su facultad de penar *jus puniendi* (Roxin, 2009, p. 53), por ende, sólo mediante el Derecho Penal se puede imponer penas, pero siendo esta la actividad más severa del Estado cuando ejerce control social, su aplicación sólo se legitima cuando es absolutamente necesario y los otros medios de control no han sido eficaces o han fallado, de ahí devienen los principios que legitiman la presencia del Derecho Penal y la pena, (Villavicencio Terreros, 2006, p. 10)

La teoría del delito o teoría de la imputación penal, se encarga de definir las características generales que debe tener una conducta para ser imputada como un hecho punible, la misma que es producto de una larga evolución en la dogmática penal y centra su análisis en la parte general del Derecho Penal, pues la teoría del delito no se ocupa de los elementos de los tipos delictivos concretos sino de aquellos aspectos del concepto de delito que son comunes a todos los hechos punibles, (Roxin, 2009, p. 65)

El objeto de la teoría de la imputación penal es plantear una elaboración sistemática de las características generales que el Derecho Penal positivo permite atribuir al regular las conductas delictivas que estime importantes. Para que los elementos sistematizados de esta teoría no entren en contradicciones, se debe garantizar la unidad de perspectiva valorativa; pues las leyes penales son necesarias para el mantenimiento de la forma de la sociedad y el Estado, basado en el contexto de la regulación de la realidad de la vida social, siendo que mediante el Derecho Penal se busca lograr tal estándar de mantenimiento del sistema social y su adecuado funcionamiento (Jakobs, 1997, p. 45);

Es necesario reconocer que, dentro de la sistemática penal, todo ello confluye al eje nuclear o su esencia que es la pena o sanción, siendo que, en efecto, a pesar de una serie de doctrinas preventivas o mixtas, no podemos soslayar que la pena es sanción o castigo, con dosis de amenaza, motivación o resocialización, pero es principalmente castigo, por ende, su aplicación o determinación requiere de una serie de elementos o condiciones importantes. La pureza de la sistemática no requiere llevar hasta sus últimas consecuencias cada una de las afirmaciones. Más bien debe reconocerse la existencia de excepciones cuando éstas puedan fundamentarse de modo convincente para no forzar la lógica interna del sistema. En definitiva, la teoría de la imputación penal es un instrumento ordenador de criterios y argumentaciones que se pueden utilizar en la decisión y solución de casos Jurídico penales (Baratta, 1979 – 2, p. 113). Dicha sistemática se construye bajo diferentes parámetros, tomando en cuenta el enfoque que el observador adopte frente al fenómeno y al método que sigue para realizar dicha observación.

En la historia del Derecho Penal se han construido algunos sistemas que se diferencian de acuerdo al método que adopta el observador (positivismo, neokantismo, ontologismo, funcionalismo) (Bacigalupo, 1990, p. 213).

La teoría del delito nace de la ley y se desarrolla como un sistema de conceptos a través de un proceso de abstracción científica. Se construye como análisis de distintos niveles, en el que cada nivel supone al anterior, pero ello no autoriza que nos podamos mover de un plano a otro de análisis, cuando nos convenga. Así, se van descartando simultáneamente las causas que impedirían aplicar la pena de las que la fundamentan. Sin embargo, el lenguaje utilizado en la ley no supone uniformidad de criterios; de allí que existan diversos sistemas. En realidad, un sistema 'dogmático' del delito no es otra cosa que una hipótesis posible de la voluntad del legislador expresada en la ley y, sobre todo, un orden de problemas y soluciones referidos a los casos en los que la ley debe aplicarse, (Welzel, 1956, p. 25).

La teoría de la imputación penal trata de dar una base científica al intérprete proporcionándole un sistema que permita la aplicación de la ley a los casos en un considerable grado de seguridad; pero el traslado del caso específico a lo que la ley señala como presupuesto, para la aplicación de la pena, no genera un grado de seguridad absoluta; por ello, su función es de mediación entre el texto

legal y el caso concreto, no podemos llegar a una dogmática del Derecho Penal excesivamente basada en fórmulas abstractas, en la que el juez se confíe en el automatismo de los conceptos técnicos y de esa manera desatienda las particularidades del caso concreto. Esta finalidad práctica significa que el uso de la dogmática sirve para fundamentar resoluciones en sede judicial. Las soluciones que plantee requieren la fundamentación de su racionalidad político criminal (Muñoz Conde, 2009, p. 287). Se ofrece tanto al jurista como al operador del derecho un modelo de análisis que sirve para establecer si la realización de un hecho concreto acarrea una responsabilidad penal para sus autores. Sin embargo, la más importante función que cumple la teoría de la imputación penal es la función garantista, pues su campo de acción no solo comprende a la criminalización primaria realizada por el legislador, sino también a la secundaria.

La aplicación racional de esta teoría nos brinda un punto referencial para la crítica de las desviaciones de la práctica judicial respecto de los principios del Estado de derecho. Una teoría del delito, que tiene elementos claros y precisamente definidos, aplicables a cualquier hecho punible, permite ofrecer a los tribunales criterios válidos para los supuestos que se presenten, y permite, por tanto, garantizar predictibilidad en las resoluciones que se emitan. De esta forma, la teoría del delito o de la imputación penal, se debe constituir en una barrera frente a la intervención violenta del poder penal, además, la imputación cumple una función comunicativa en el sistema social. Sistemas penales Casualismo naturalista (Sistema Liszt-Beling), (Quintero, 1999, p. 263)

Ante las dificultades de los autores hegelianos y de los teóricos de los imperativos para lograr proporcionar una concepción práctica del delito, se dio lugar a que rápidamente se difundiera el pensamiento positivista que dominó en Alemania desde el último tercio del siglo XIX hasta las primeras décadas del siglo XX. El pensamiento filosófico del positivismo naturalista, que es un pensamiento mecanicista y causalista, originó el método del sistema Liszt-Beling; este positivismo científico se traduce en dos expresiones: una de ellas es el normativismo (Dogmática del Derecho Penal); y el otro es el naturalismo (Criminología), (Silva, 1999, p. 147)

Dicha concepción filosófica, se halla plasmada en la concepción del delito que construye este sistema. Con este sistema se da inicio a la dogmática moderna

buscando la configuración de una teoría científica del delito. En este sistema se comienza a utilizar el método analítico del positivismo científico, donde se distingue y se identifica claramente los elementos generales del delito buscando en cada uno de ellos su base Empírico-Descriptivo, diferenciando las características objetivas de las subjetivas. No debemos olvidar que al casualismo naturalista se le identifica por su sencillez y claridad expositiva. Se buscaba reconducir al sistema del Derecho Penal a componentes de la realidad mensurables y empíricamente verificables. Dichos criterios sólo pueden ser, o factores objetivos del mundo externo, o procesos subjetivos y psíquicos. Por eso, se planteaba una división en este sistema, de una teoría del delito que comprendía elementos objetivos y subjetivos.

Franz Von Liszt adoptó el pensamiento científico de las ciencias naturales y lo adecuó a la explicación del delito, como un sistema de sucesivas determinaciones; éste se regía por el principio objetivo-subjetivo: lo injusto objetivo y la culpabilidad subjetiva (Von Liszt, 1917), el pensamiento adoptado actuaba de contrapeso a las exigencias de la prevención especial de la escuela dirigida por Von Liszt, este sistema clásico se expresaba como una estructura bipolar: de un lado, debía garantizar un máximo de seguridad jurídica mediante la objetividad y el formalismo de los presupuestos penales; de otro, debían alcanzar un máximo de efectividad gracias a un sistema de sanciones orientados hacia el delincuente; la plasmación del delito en este modelo se enfoca como un fenómeno matizado normativamente donde el delito es, sobre todo, una conducta acompañada por tres atribuciones: tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad. Sin embargo, no abandona la diferenciación clásica italiana y pone como fundamentación sistemática la distinción entre el aspecto objetivo y el aspecto subjetivo: en el primero encontramos a la acción, al tipo y a la antijuridicidad; y en el segundo, a la culpabilidad;

Para este sistema influenciado por el positivismo naturalista, la acción era el movimiento corporal impulsado por la voluntad que modifica el mundo exterior, perceptible por los sentidos, relacionando ambos extremos a través de la causalidad; de ello, definían al delito como la relación de causalidad entre dicha acción y el resultado; para Von Buri, en su teoría de la equivalencia, dicho vínculo de la causalidad parecía excluir todos los distinguos objetivos en la realización del tipo, (Mir, 2007); La acción tiene una concepción natural,

mecánica y valorativamente neutra. La acción, que era la base de este sistema, es el sustantivo y sus adjetivos el tipo, la antijuridicidad y la culpabilidad a través de los cuales se la determina. Esta concepción de la acción en la teoría del delito condicionaba, como consecuencia lógica, la forma de entender las distintas instituciones integrantes del concepto de delito, marcando de partida una tajante distinción entre lo objetivo y lo subjetivo y convirtiendo los elementos integrantes del delito en meros predicados del concepto de acción previamente acuñado. La acción, como los otros elementos generales, debían estar vinculados con la norma jurídica: así pues, la acción debía encajar en la descripción que realizaban las normas penales, esto en cumplimiento del principio de legalidad. Era necesaria la presencia de una característica meramente formal del delito. Es así como se logra describir al tipo como elemento general del delito en la obra de Beling, y se consolida el sistema Liszt-Beling.

En este sistema, el tipo es objetivo-descriptivo. El tipo es una descripción de la relación entre la acción (antecedente) y un resultado, que es el cambio del mundo exterior (consecuente). La tipicidad y el tipo tienen carácter descriptivo, no valorativo, pues se entiende que el simple hecho de que una acción esté descrita en la ley penal no implica todavía valoración negativa, ni positiva, de esa conducta, sino que es algo valorado neutro, ya que puede suceder que concurra una causa de justificación que elimine la antijuridicidad y con ello el posible desvalor o incluso suponga una valoración positiva. El tipo también es objetivo ya que comprende en él sólo elementos externos del hecho previsto en la descripción legal (acción y resultado). Por ello, Beling lo define como aquel elemento que no tenía ningún significado valorativo, y que era sólo una descripción del suceso objetivo externo en la norma penal, (Muñoz, 2009, p. 231)

### **3.2.2. Teoría de la Pena**

La pena es la característica más tradicional e importante de Derecho Penal, su origen se encuentra vinculado con la del propio ordenamiento punitivo y constituye, por la gravedad de su contenido, el medio de mayor severidad que puede utilizar el Estado para asegurar la convivencia en la sociedad (Peña Cabrera, 2007, p. 731), la forma de control social formal, hasta su actual desarrollo, supone la aplicación de una pena; en realidad, toda concepción de

la pena es, necesariamente, una concepción del derecho penal, de su función y del modo de cumplir esa función, por ello, cualquier rol que señale el Estado para la pena, lo señala también para el Derecho Penal. Existe una estrecha relación entre las funciones del Derecho Penal y la teoría de la pena. Toda teoría de la pena es una teoría de la función que debe cumplir el derecho penal; pero como se verá más adelante cada una de las teorías responden a una determinada concepción de Estado y, consecuentemente, cada teoría origina una determinada definición de Derecho Penal.

La pena está relacionada con conductas socialmente desvaloradas de las personas, siendo, por consiguiente, una consecuencia jurídica asignada a cualquier individuo que haya realizado un hecho punible contrario a la norma. La pena es un mal e implica sufrimiento, dolor y aflicción a la persona humana. Sin embargo, su aceptación o negación categórica dependerá de si es posible comprobar su utilidad en el caso específico. Es la teoría de la pena la que busca identificar dicha utilidad o fin limitando al poder penal (prevención general y especial), pero sin embargo faltaría comprobar si en la realidad se cumple o se hace efectiva dicha utilidad. Si el Estado asume el cumplimiento de la utilidad de la pena y con ello logra sus efectos, el poder penal habrá sido ejercido satisfactoriamente, pues se habrá sujetado a los límites preventivos. Sí, por el contrario, el cumplimiento de la utilidad es sólo un discurso no realizado -el poder penal no lo ejerce o no surte efectos- entonces la pena se estará utilizando sin lograr dichos fines, y fuera de los límites preventivos; así, la utilidad está limitada a través del Derecho Penal (teoría de la pena), pues de lo contrario la aplicación de la pena en el marco del ejercicio del poder penal sería completamente ilegítima, (Polaino, 2004, p. 115)

Además, para evitar un Derecho Penal desbordado y politizado será necesario coordinar la perspectiva de protección de bienes jurídicos con la pena. La pena privativa de libertad según el artículo 29 del Código Penal, respecto de la duración de la “pena privativa de libertad”, esta puede ser temporal o de cadena perpetua, revisable a los 35 años; en el primer caso, tendrá una duración mínima de 2 días y una máxima de 35 años. La pena privativa de libertad es toda aquella que significa para el reo la permanencia constante, durante el tiempo de la condena, en el establecimiento penitenciario que se le fije. Con distintos nombres, variable duración y trato más o menos riguroso, pertenecen

a esta especie las de cadena perpetua o temporal, reclusión, presidio, prisión o arresto; (Villavicencio, 2006, p. 135)

Por otra parte, se menciona que, a nivel de la ciencia y de la codificación penal está generalizado el empleo de la expresión penas "privativas" de la libertad para hacer referencia a la reclusión penitenciaria o rehabilitadora. Es posible distinguir la libertad, que ontológicamente es el ser mismo del hombre, y por lo tanto eliminable solo con la muerte del ser humano del ejercicio de esta libertad a través de su fenomenalización, es decir, mediante su aparición en el mundo exterior como conductas intersubjetivas (Quintero, 2007, p. 105)

La libertad ontológica, en cuanto ser mismo del hombre, no se puede privar mediante cualquier tipo de reclusión en un establecimiento rehabilitador. En esta triste circunstancia, el recluso no pierde su libertad, no se le priva de la misma, sino que tan sólo se le limita o restringe severamente su ejercicio. Si bien no podrá deambular por las calles o hacer vida familiar o concurrir a espectáculos, el recluso es libre de pensar, de imaginar, de proyectar subjetivamente y hasta de ejercer su libertad dentro de las limitaciones propias de su estado de reclusión, la pena privativa de la libertad por no adecuarse a la realidad, al hacerse referencia, a nivel del derecho penal, y que era correcto, en cambio, por sintonizar con la verdad de la vida, designarlas como penas "limitativas" o "restrictivas" de la libertad, es decir, nuestras decisiones libres no podían transformarse en actos de conducta humana intersubjetiva (Villavicencio, 2006, p. 157).

### **3.2.3. La determinación judicial de la pena**

De acuerdo a lo señalado por Prado Saldarriaga, (2016):

“Comprende la búsqueda y el señalamiento de los efectos de las circunstancias agravantes o atenuantes genéricas que concurren con el delito cometido. Para ello es menester tener como referencia fáctica y jurídica los listados o catálogos circunstanciales consignados en los incisos 1 (ocho circunstancias atenuantes) y 2 (catorce circunstancias agravantes) del Art. 46 del CP, a continuación, se debe ubicar la pena concreta en el tercio que corresponda según la presencia singular o plural de circunstancias y la cualidad de atenuante o agravante que estas tengan”, (p. 258-259)

El fundamento jurídico 6 del Acuerdo Plenario N 1 – 2008-CJ/116, nos aporta que el órgano jurisdiccional al momento de sentenciar realiza hasta tres juicios, el primero es el de subsunción, la declaración de certeza y la individualización de la sanción.

El primero se refiere a la tipicidad de la conducta que se atribuye al acusado, respecto de la segunda es la decisión de la inocencia o culpabilidad de acuerdo a la evidencia que existe en el proceso penal y la última está referida a las consecuencias jurídicas que le corresponde al autor y responsable, es decir la individualización o determinación de la pena concreta, respecto al citado acuerdo plenario se desprende que la determinación judicial de la pena es un procedimiento técnico y valorativo que tiene que realizar el juez penal en esta última etapa de la determinación punitiva, en la doctrina recibe el nombre de individualización judicial de la pena o dosificación judicial de la pena, o la dosimetría del castigo penal, que es técnico y valorativo que sirve al órgano jurisdiccional como función de llevar a cabo la individualización de los castigos penales (Acuerdo Plenario N. 1 - 2008 - CJ/116, 2008).

El modelo que se utiliza actualmente el país tiene su base en la Ley N. 30076, pero no siempre fue así, cabe precisar que se contaban con algunos elementos o presupuestos para determinar la pena, pero muchos jueces la imponían sin mayor fundamento o justificación, pero existe diversos sistemas de determinación judicial de la pena.

Los modelos conocidos es el alemán que utiliza la culpabilidad y al amplio arbitrio judicial, el español un sistema de escalas grado limitando el arbitrio judicial, en Colombia un sistema de cuartos y reglado arbitro judicial, en el Perú un sistema de tercios propuesto, (Prado, 2018, p. 145)

En el 2013 se ha incorporado por la Ley N. 30076 el Art. 45 - A del Código Penal y regula dos etapas en la determinación judicial de la pena orientadas desde la perspectiva del principio de legalidad y la pena justa, el primero el juez solo puede aplicar la pena en forma y magnitud que la ley le autoriza y la segunda limita la imposición de penas solo a las circunstancias del caso específico.

La primera etapa es identificación de pena básica, tomando en cuenta los límites mínimos y máximo y la segunda la pena concreta evaluado la concurrencia de circunstancias agravantes o atenuantes, (Ávalos, 2015, p. 98)

En el caso de atenuantes privilegiadas, debemos precisar, que éstas no existen en el Código Penal, los jueces tienden a confundir a las causas de disminución de punibilidad, (tentativa, responsabilidad penal restringida, error de prohibición vencible, entre otras) como tales, pero éstas son aplicables a delitos imperfectos, en los cuales la disminución de extensión de punibilidad no corresponde a circunstancias, que circundan al hecho punible, mientras que las otras son intrínsecas al hecho; y cuando solo concurren circunstancias agravantes cualificadas la pena irá encima del máximo de la pena, estableciendo un nuevo marco punitivo.

**Presupuestos para la determinación judicial de la pena** La determinación judicial de la pena se vincula directamente con la calificación jurídica del delito, que determina la pena abstracta, es decir, el espacio punitivo del mínimo y máximo de la pena, que se encuentra en función al bien jurídico y la gravedad del hecho delictivo, fundamentado en criterios de prevención general, (Mendoza 2015, p. 107), hay que destacar que este término ha tenido mayor reforma dentro de la política criminal en las últimas décadas, se le conoce también como dosificación de la pena, el marco punitivo abstracto, es axiológico y valorativo, y no corresponde a una situación aislada de un contexto político-ideológico, (Bessio, 2011, p. 146); es decir, su materialización se encuentra circunscrita a la naturaleza ideal de cada modelo de Estado, regidos por ciertos principios esenciales que van a servir de guía para el cumplimiento de sus fines y objetivos; los cuales se encuentran plasmados esencialmente en una carta política, en la categoría de principios o normas rectoras, encaminando la forma y el modo de intervención en el control punitivo de la criminalidad.

Antes de la dación de la Ley N 30076 no se seguía el procedimiento especial constitucional de acuerdo a los principios establecidos en el título preliminar del Código Penal el juez al imponer la pena no la justificaba ni adecuaba a determinados parámetros, su argumentación era genérica lo que vulneraba el principio de lesividad, proporcionalidad, legalidad, que son principios de cumplimiento obligatorio para todos los delitos

En la actualidad, la determinación es científica, matemática, que se rige de modo irrestricto en base a principios que va permitir al justiciable tener la

confianza que el juez impone una pena de acuerdo a su responsabilidad penal y la teoría del delito, y dentro de un derecho penal constitucional.

La política criminal frente a este tema, surge con la modificación del Art. 45 y 45 A del CP y la Ley N 30076 que contiene las circunstancias atenuantes y de agravación, atenuante es aquella que favorece y la agravante aquella que perjudica, la imposición de la pena, se colige con el soporte constitucional del Art. 139 inciso 5 de la Constitución Peruana, que dispone el deber de motivación de las resoluciones judiciales, la motivación no es solo señalar los artículos, sino sustentarlos y explicarlos, tanto de manera cuantitativa y cualitativa, es la función del órgano jurisdiccional (jueces penales), es el juez que identifica la medida (cuantificar) de modo exacto la pena que corresponde de acuerdo a la lesión o peligro del bien jurídico, la capacidad de responsabilidad penal y proporcionalidad, que antes de la ley era inexistente, en relación al bien jurídico y la legalidad, sustentado además dentro de los fines de la pena (Roxin, 2010, p. 83)

El órgano jurisdiccional tiene además que identificar las dimensiones cualitativas, es decir, en relación a la autoría y participación (teoría del dominio del hecho o de infracción del deber) identificar la antijuricidad del hecho (acción, tipicidad y antijuricidad), y la reprochabilidad

El juez penal tendrá que sumar dos etapas, la primera, identificar la pena básica y segundo la identificación de la pena concreta, la identificación de la pena básica se toma en consideración entre el mínimo y el máximo, en tipos penales en los que aparece solo el mínimo el máximo se reputa 35 años para penas temporales, y cuando existen agravantes cadena perpetua, que son revisadas a los 35 años, sino se señala el mínimo se entiende que son dos días.

A quienes se aplica la determinación judicial de la pena, básicamente a quienes se impone pena privativa de la libertad, para pena de multa e inhabilitación, es importante recalcar que la Ley N. 30076 incorpora por primera vez el sistema de tercios para la determinación judicial de la pena, aplicación cuantitativa o exacta de la pena en mérito a las atenuantes y agravantes, que aparecen descritas en la indicada ley, conjuntamente con el Art, 45 y 45 – A del Código Penal, las circunstancias agravantes y atenuantes aparecen en la parte especial. El sistema de tercios aparece el inferior, el medio y el superior, el inferior se aplica por la concurrencia de circunstancias atenuantes o ausencia de

agravantes, el tercio medio cuando hay atenuantes y agravantes y el superior cuando hay sólo agravantes, pero hay tres conceptos que se tienden a confundir. Pena abstracta, viene a ser el mínimo y máximo que el legislador ha considerado como espacio punitivo, la pena conminada no es necesariamente el mínimo ni el máximo, cuando en el tipo penal no aparece el mínimo o el máximo, dentro del espacio punitivo; (leyes penales incompletas), a veces confluyen cuando se trata de tipos penales completos; la pena concreta es aquella que corresponde al responsable del delito, que está basada a la pena conminada, que corresponde la que se aplica al caso concreto, aplicando, en la actualidad el sistema de tercios.

En la actualidad se aplica la teoría ecléctica de la pena, es decir, no solo prevención sino también sanción o castigo; que centra en el Art. IX, II, VII y VIII, es decir tiene que respetar el principio de legalidad, culpabilidad, responsabilidad, proporcionalidad y humanidad de penas, debidamente motivado y sustentado por el juez penal, es decir de qué manera ha decidido imponer incluso debajo del mínimo o sobre el máximo, expresar las razones de su decisión (Villavicencio, 2016, p. 77)

Dentro de la Ley N 30076 hallamos las atenuantes y agravantes genéricas para decidir el juez entre el tercio inferior, medio o superior, un atenuante privilegiado es la tentativa, por debajo del mínimo, la responsabilidad penal restringida, la omisión impropia, complicidad secundaria, entre las agravantes cualificadas que más destacan incorporadas en los Art. 46 – B y 46 – C del CP. Si bien en el Código Penal de 1991, se deja de lado la reincidencia, como avance del derecho penal de autor por el derecho penal de acto, señala que un sujeto es reincidente si luego de haber cumplido la pena dentro de los 5 años vuelve a cometer otro delito y habitual se considera al sujeto que haya cometido 3 delitos dentro del plazo de 5 años, nuestra realidad criminógena e índices de criminometría muchos tienen la calidad de reincidentes o habituales, el 46 – A del CP tenemos la condición del sujeto, el uso de menores de edad para cometer delitos, el abuso de parentesco.

Las circunstancias genéricas específicas y elementos típicos que aparecen en la Ley N. 30076 por su naturaleza son comunes o genéricas se aplica la parte general del del Código Penal, Art. 46 circunstancias atenuantes y agravantes debidamente enumeradas en la parte general, pero en las específicas aparecen

en la parte especial en cada tipo penal, el tipo penal señala estas circunstancias, no se tiene que invocar la parte general, pues ya esté señalado en el tipo ni se requiere hacer el test de valoración.

#### **3.2.4. Principio de proporcionalidad en la determinación judicial de la pena.**

Es importante precisar que cuando se trata del tema de la pena, se requiere establecer una serie de criterios que permitan, primero al legislador y luego al juez establecer el marco punitivo, para tal efecto se tiene que tener en consideración, no sólo el sistema político del país, sino incluso el marco constitucional como norma supra penal, además de los principios del Derecho Penal, como el de lesividad, la importancia del bien jurídico y la gravedad de la conducta, pero también es importante considerar los fines de la pena, es decir, el por qué y para qué, es decir la pena justa y a la vez útil; el límite al principio de proporcionalidad lo hallamos en el de legalidad; en tal sentido cuando el juez va a determinar la pena, tiene que hallar entre el marco mínimo y máximo, la pena justa y proporcional, (De la Matta, 2007, p. 172)

Como cada hecho y sujeto es excepcionalmente distinto, el ejercicio de determinar la pena, importa un análisis no solo de la gravedad del hecho, sino también de la personalidad del agente, por ende, se presentan una serie de circunstancias genéricas y específicas, en cada caso, por lo tanto, no se puede aplicar de manera doble, porque se estaría incurriendo en la doble cualificación o valoración rompiendo la *non bis in ídem*, a una persona no se le puede valorar dos veces, si el tipo penal señala la agravación juega la específica frente a la general, juega la general cuando no existe la específica, por el principio de especialidad.

Las circunstancias cualificadas agravantes de modificación ascendente de la conminación penal por encima del máximo legal de la pena, a partir de tercio superior, es decir la modificación ascendente por encima del máximo legal; por las agravantes genéricas o específicas, si no aparecen la específicas se aplica la genérica y si aparece la específica la genérica no se aplica, el test de compatibilidad de las circunstancias genéricas del Art. 46 y las agravantes establecidas en el tipo penal, se aplica la agravante del tipo penal, si en el tipo no aparece se aplica las del artículo 46.

Para la determinación judicial de la pena, el juzgado tiene que aplicar lo que aparece en la parte general del C.P. el art. 45, 46 y 45 – A las agravantes cualificadas y atenuantes privilegiadas, se encuentran en la parte general del Código Penal, se constituye en una herramienta para la determinación judicial de la pena de acuerdo al sistema de tercios.

En tal sentido, a través de estamentos penales, se va a determinar la pena, como manifestación coercitiva del Estado. La determinación de la pena, sea cual fuere el operador que la haga, es una decisión de carácter político criminal, y es una de las labores más complejas para todos los operadores jurídico-penales y, en especial, para los Jueces y Tribunales (De la Matta, 2007). Consiste en el proceso por el que se transforma una pena imponible, de acuerdo con lo establecido en un determinado tipo del Código penal, en la concreta pena correspondiente al responsable de un hecho delictivo, de acuerdo con la gravedad del hecho cometido y sus circunstancias personales. Dicho de otra forma, previendo el Código penal la pena de diez a quince años de prisión, para el autor de un homicidio, a través del proceso de determinación de la pena, el Juez debe decidir cuál es la concreta pena que resulta merecida por (o adecuada a) el responsable del hecho.

Esta no es una decisión arbitraria, sino que responde a una serie de procesos informados por las reglas de determinación de la pena, que el juez debe observar escrupulosamente, con independencia de los escasos márgenes de discrecionalidad de que goza; de esta forma, no le corresponde la misma pena al autor de un delito consumado que al de un delito intentado; como tampoco tiene el mismo tratamiento el autor y el cómplice del mismo hecho delictivo, (Roxin, 2016, p. 84); es importante tener en consideración que la etapa de valoración no es siempre igual, pues cada caso es distinto, así como cada persona que interviene en un delito; se valora de forma distinta si alguien actúa en error de prohibición o concurriendo una eximente incompleta de alteración psíquica que si alguien lo hace actuando con pleno conocimiento de la antijuridicidad o con sus facultades mentales intactas. En fin, existen una multitud de factores que se concretan en las reglas de determinación de la pena, que han de ser tenidos en cuenta por los Jueces y Tribunales en la imposición de las penas.

La función y etapas de la determinación judicial de la pena, una vez establecida la existencia de un hecho delictivo y estando vigente el interés del Estado por castigar este hecho resulta necesario determinar la consecuencia jurídico-penal que le corresponde al delito cometido.

La determinación judicial de la pena tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales. La determinación judicial de la pena se estructura y desarrolla en base a etapas o fases. Tradicionalmente, la doctrina y la legislación han identificado en este procedimiento dos etapas secuenciales (Demetrio, 1999, p. 257)

En la primera etapa se deben definir los límites de la pena o penas aplicables. Se trata de la identificación de la pena básica, en cuya virtud corresponde establecer un espacio punitivo que tiene un mínimo o límite inicial y un máximo o límite final. En aquellos delitos donde sólo se ha considerado en la pena conminada uno de tales límites, se debe de integrar el límite faltante en base a los que corresponden genéricamente para cada pena y que aparecen regulados en la Parte General del Código Penal, al configurarse el catálogo o precisarse las características específicas de cada pena. En tal supuesto es de recurrir a los límites genéricos que establece el artículo 29º que trata de las penas privativas de libertad. En la segunda etapa se debe identificar la pena concreta dentro del espacio y límite prefijados por la pena básica en la etapa precedente. Se realiza en función a la presencia de circunstancias legalmente relevantes y que están presentes en el caso.

Las circunstancias son factores o indicadores de carácter objetivo o subjetivo que ayudan a la medición de la intensidad de un delito, cuya esencia permanece intacta. Es decir, posibilitan apreciar la mayor o menor desvaloración de la conducta ilícita antijuridicidad del hecho o el mayor o menor grado de reproche que cabe formular al autor de dicha conducta, culpabilidad del agente, permitiendo de este modo ponderar el alcance cualitativo y cuantitativo de la pena que debe imponerse a su autor o partícipe.

El ejercicio de la individualización o determinación judicial de la pena corresponde al procedimiento de reducir el marco abstracto de la pena a un marco concreto, dentro del sistema de tercios; individualizar la pena, es la

aplicación de la pena concreta que le corresponde al autor y responsable del delito, que si bien tiene un contenido aritmético, además de un fundamento teórico y dogmático, cuya finalidad es, que a partir de las circunstancias genéricas, atenuantes o agravantes, así como de las privilegiadas, se pueda imponer la pena concreta al autor; (Mendoza, 2015, p. 177)

La individualización judicial de la pena se fundamenta en tres presupuestos conceptuales, que son: culpabilidad, prevención y pena necesaria.

### **3.3.5. Ley N. 30076**

Esta ley que modifica el Código Penal, Código Procesal Penal, Código de Ejecución Penal, el Código de los Niños y Adolescentes y Crea Registros y Protocolos con la Finalidad de Combatir La Inseguridad Ciudadana, el cual fue publicado con fecha 19 de agosto de 2013. (El Peruano, 2013), respecto al tema que nos ocupa:

Presupuestos para fundamentar y determinar la pena Artículo 45.- El Juez, al momento de fundamentar y determinar la pena, deberá tener en cuenta:

1. Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad;
2. Su cultura y sus costumbres; y
3. Los intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen.

Artículo 46° del Código Penal. Circunstancias de atenuación y agravación:

“1. Constituyen circunstancias de atenuación, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:

- a) La carencia de antecedentes penales;
- b) El obrar por móviles nobles o altruistas;
- c) El obrar en estado de emoción o de temor excusables;
- d) La influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible;
- e) Procurar voluntariamente, después de consumado el delito, la disminución de sus consecuencias;

- f) Reparar voluntariamente el daño ocasionado o las consecuencias derivadas del peligro generado;
- g) Presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible, para admitir su responsabilidad;
- h) La edad del imputado en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible.

2. Constituyen circunstancias agravantes, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes:

- a) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos destinados a actividades de utilidad común o a la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad;
- b) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos públicos;
- c) Ejecutar la conducta punible por motivo abyecto, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria;
- d) Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación de cualquier índole;
- e) Emplear en la ejecución de la conducta punible medios de cuyo uso pueda resultar peligro común;
- f) Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima o aprovechando circunstancias de tiempo, modo o lugar, que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partícipe;
- g) Hacer más nocivas las consecuencias de la conducta punible, que las necesarias para consumar el delito;
- h) Realizar la conducta punible abusando el agente de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función;
- i) La pluralidad de agentes que intervienen en la ejecución del delito;
- j) Ejecutar la conducta punible valiéndose de un inimputable;
- k) Cuando la conducta punible es dirigida o cometida total o parcialmente desde el interior de un lugar de reclusión por quien está privado de su libertad o se encuentra fuera del territorio nacional;
- l) Cuando se produce un daño grave al equilibrio de los ecosistemas naturales;

n) Cuando para la realización de la conducta punible se han utilizado armas, explosivos o venenos, u otros instrumentos o procedimientos de similar eficacia destructiva.

### **3.3.6. Jurisprudencia**

Corresponde hacerlo al órgano jurisdiccional debido a que la conminación abstracta que tiene la pena en la ley se expresa, generalmente, en magnitudes abiertas o semi-abiertas donde sólo se asigna a aquélla una extensión mínima o máxima. En el caso de nuestra legislación penal esa es la técnica legislativa utilizada.

Al respecto, el séptimo fundamento jurídico del Acuerdo Plenario N. 1–2008/CJ–116 de las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, ha precisado:

“Con ello se deja al Juez un arbitrio relativo que debe incidir en la tarea funcional de individualizar, en el caso concreto, la pena aplicable al condenado. Lo cual se hará en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad (artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal), bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales”. (Acuerdo Plenario Número 1-2008/Cj-116)

### **3.3.7. La Casación N. 68 – 2019 - Lambayeque**

Esta casación trata sobre los criterios de determinación de la pena concreta, el tema casacional es la determinación judicial de la pena, la Corte Suprema establece una serie de criterios, a partir del marco general judicial previsto en el Art. 45 – A y 46 del C.P. toda pena tiene un margen mínimo y máximo y que además se ha implementado el sistema de tercios, siendo que a partir del 2013 mediante la Ley N. 30076, que establece una serie de circunstancias entre que deben tenerse en cuenta entre el mínimo y máximo; pero la Corte Suprema también ha desarrollado el hecho que puede existir causas de disminución de la punibilidad, que no se encuentran precisadas en estos artículos; cuando se presentan atenuantes privilegiadas, como la tentativa, error de prohibición vencible, complicidad secundaria, confesión sincera, entre otros, se daba una confusión que justamente prevé el texto del 45 – A del Código Penal, que es la marco general, pero este concepto aparece que son regímenes diferentes a

aquellas circunstancias generales, circunstancias privilegiadas o cualificadas en relación a las causas de disminución de punibilidad, que tienen reglas propias, se ha advertido que estas causas tanto legales como supra legales, como el interés superior del menor, que no tiene que ver con el sistema de tercios, pues esta hace mención a la disminución prudencial de la pena que le corresponde al juez y otra cuestión será aquella que corresponda a la bonificación procesal, que las bonificaciones procesales se aplican en la pena final, como la terminación anticipada conclusión anticipada, pero también como en el caso de la confesión sincera que corresponde a la disminución de un tercio por debajo del mínimo legal.

### **3.3.8. Reflexiones problemáticas sobre la determinación judicial de la pena.**

El tema de la determinación judicial de la pena ha tenido un gran desarrollo a partir de la Ley N 30076, pues dentro de los juicios muy importantes como el de responsabilidad y de establecimiento de pena que le corresponde al responsable del delito, los mismos que requieren de la fundamentación y argumentación necesaria por parte del juez, expresado en la sentencia, pues el imputado o cualquier ciudadano no sólo tiene que saber el tipo de pena y la cantidad de pena, sino las razones por las cuales el juez le impuso una determinada sanción.

Se basa en principios como el de responsabilidad penal, pues previamente tiene que existir el juicio de responsabilidad por el que el juez establezca que el imputado es responsable, o en otras palabras, culpable del hecho y, por ende, merecedor de la sanción,

El principio del debido proceso, contenido en el Art. V del Título Preliminar del Código Penal, que el juez debe imponer las penas establecidas por la ley, además es relevante el de proporcionalidad de las sanciones, Art. VIII del Título Preliminar, la pena no puede pasar la responsabilidad por el hecho, pues el delito dividido en el injusto penal (acción, tipicidad y antijuricidad), la pena no puede sobrepasar la gravedad del injusto; y luego el elemento de la culpabilidad o reprochabilidad.

Otro principio corresponde a los fines de pena, la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora, de acuerdo a los propios fines de la pena, que

protegen bienes jurídicos y resocializadora que tiene su fundamento en reinsertar al condenado a la sociedad; se encuentran establecidos en la Convención Americana de Derechos Humanos en su Art. 5.

Lo que se busca de la pena, es que ésta sea justa, pero no sólo ahí se agota el tema, pues no solo para el agraviado o sociedad por la afectación, sino para el imputado, que se vincule a la pena siendo consiente que la pena que se le impone es justa por el hecho y su personalidad, pero además útil, que tiene que servir para quien comete el delito no lo vuelva a cometer o para la sociedad para que se inhiban de cometer delitos, la pena justa se relaciona al fin preventivo y retributivo de la pena y la pena útil con el fin preventivo especial de la pena (Demetrio, 1999, p. 270)

La determinación judicial de la pena es un procedimiento técnico valorativo jurisdiccional o ejercicio de valoración que realiza el juez para imponer una pena al responsable del delito, la forma en que se establece la pena está establecida por la ley, el procedimiento ha ido variando desde el CP del 1991 en los art. 45 y 46 del CP y en la actualidad además con el Art. 45 – A del CP, con la modificación por la Ley N. 30076.

El Art. 45 del CP, establece las reglas de fundamentación y políticas para casos límites, no sirve para determinar la cualidad o tipo de pena ni la cantidad de pena, son principios o reglas de fundamentación, como la rebaja de pena, como el interés de la víctima o el interés superior del niño o factores relevantes de fundamentación, los artículos que si tienen que ver con la determinación en cuanto a su cualidad y cantidad corresponden al Art. 45 – A y 46 del Código Penal.

La determinación de la pena se realiza en dos niveles primero cualitativamente, el primer paso es establecer la pena que debe imponerse y luego el segundo paso es la determinación cuantitativa de la pena que establece un procedimiento, establecido en ambos artículos, luego de establecer la responsabilidad penal es arribar a la convicción de la comisión del injusto y que el imputado es responsable, por ende se le reprocha el hecho; cada delito es distinto a otro, respecto a la gravedad en su comisión, que depende de la mayor gravedad del injusto y la reprochabilidad, pero determinar que un injusto y una culpabilidad tiene o no mayor o menos gravedad, es a partir de las circunstancias del caso, por ello dentro del marco del delito con todos sus

elementos típicos tanto objetivos como subjetivos, pero las circunstancias que nos van a llegar a determinar si es más grave o no, no están dentro del tipo penal, sino fuera, pues circundan al delito, y además dependen del delito, estas circunstancias nos van a ayudar a establecer o determinar la pena.

Se tiene el marco genérico básico, encontrado en el Art. 29 y el marco que corresponde a cada delito que corresponde al mínimo y máximo de cada pena, que corresponde a la pena básica, para determinar la pena concreta se requiere aplicar el Art. 45 – A, que tiene que dividirse en tres que se identifica en presencia e identificación de las circunstancias genéricas del Art. 46. que corresponde al sistema de tercios.

Pero no existen solo estas circunstancias, sino también circunstancias específicas que estén establecidas en los tipos penales como ocurre en los delitos agravados, la operatividad de estas circunstancias específicas, son diferentes a la operatividad de las circunstancias genéricas, pues las específicas de cada delito excluyen a las genéricas, por el principio de especialidad, especificidad, las mismas que pueden ser agravantes o atenuantes.

El procedimiento de determinación se inicia con la división del marco básico en cuantas circunstancias específicas existen, en cada tipo penal, desde el marco inferior, además existen las circunstancias cualificadas o privilegiadas, que reemplazan los márgenes de la pena básica, y puede irse más allá del máximo superior, creando un nuevo marco punitivo, ya sea maximizando la pena o minimizando la misma de existir circunstancias privilegiadas atenuantes; además se tienen las causales de disminución o incremento de punibilidad, además de las reglas de exclusión o modificación de la punibilidad (Mendoza, 2015, p. 119)

La relevancia del porque no se debe considerar como circunstancias privilegiadas atenuantes a las causas de disminución de pena, porque estos supuestos no son circunstancias que estén fuera del delito, sino que se encuentran dentro del tipo penal, además las circunstancias cualificadas y privilegiadas establecen un nuevo marco, pero como la ley no establece para supuestos del marco no puede considerarse como circunstancias atenuantes privilegiadas, pues la ley no lo determina, sino que debe rebajarse la pena de modo prudencial, por ende, son causales de disminución de la punibilidad (Cupe, 2018).

Cuando estamos dentro de estas causales, no tiene un marco establecido por ley, por ejemplo, en la tentativa, error de prohibición vencible, responsabilidad restringida, etc., pues cuando ellas concurren no se trata de un delito perfecto, la pena se establece por debajo, pero su límite es el temporal que establece el Art. 29 del Código Penal, ateniendo a la proporcionalidad y gravedad del injusto, además del criterio jurisdiccional, pues la ley no establece que debe crearse un nuevo marco punitivo.

Es importante tener en cuenta respecto de la operatividad de las circunstancias genéricas en la determinación de la pena, para determinar la pena concreta dentro de la pena básica, dentro de un delito perfecto utilizamos las circunstancias genéricas atenuantes y agravantes, se establece el marco concreto por tercios, pero si ya para establecer los marcos concretos por tercio se va a tener en cuenta las circunstancias atenuantes y agravantes genéricas del Art. 46, que debe hacerse para determinar la pena concreta para el responsable dentro de ese marco, es decir, dentro de cada tercio, que también tiene un margen entre un mínimo y máximo, no puede valorarse nuevamente las mismas circunstancias, por el principio *nen bis in ídem*, ni atenuantes ni agravantes genéricas, (Cupe, 2018, p. 9)

En otras palabras ubicados en un tercio determinado, que también tiene un espacio punitivo entre el mínimo y máximo de cada tercio, algunos aceptan que se valore nuevamente las mismas circunstancias, agravante y atenuantes genéricas, porque no se ha tomado en cuenta que se deben establecer circunstancias diferentes para graduar la gravedad menor o mayor del injusto penal que circunstancias para agravar o atenuar de la culpabilidad, unas están dirigidas a establecer la gravedad del hecho y otras a establecer la personalidad del autor, si son de diferente naturaleza las primeras tienen relación con la proporcionalidad de la pena que es el límite y las segundas tienen relación con el fin preventivo especial (Demetrio, 1999, p. 276), entonces debería modificarse el artículo 46 para que se establezca y diferencie las circunstancias agravantes y atenuantes que tiene que ver con la gravedad del hecho y las que tengan relación con la culpabilidad es decir con la personalidad del agente

La operativización sería primero para establecer el marco de tercios con las circunstancias de la gravedad del hecho y dentro de ese marco operaremos con las circunstancias que tienen que ver con la culpabilidad del agente para

individualizar la pena que le corresponde al individuo, que es diferente a cada uno, la personalidad del agente es diferenciar el género, la edad, los factores de personalidad para individualizar la pena dentro del marco del tercio.

Determinar la pena en función a los fines de la pena implica tener en cuenta los fines de la pena, los tres fines son legítimos tanto preventivos, pero también los retributivos, no dentro de un espectro radical, como límite de acuerdo al principio de proporcionalidad y la magnitud del injusto, y cuando fijamos los marcos se fijan límites máximo y mínimo, que corresponde a la pena justa, luego se aplica los fines preventivos, sobre todo el fin preventivo especial, para imponer una pena además de justa, útil y necesaria, de ese límite se va bajando de acuerdo a la personalidad del agente para fijar la pena que corresponde.

### 3.3. Definiciones conceptuales

**Agravantes de la pena.** Son aquellas circunstancias accidentales al delito y concurrentes con la acción delictiva que producen el efecto de modificar la responsabilidad criminal del sujeto determinando un mayor quantum de pena por representar una mayor antijuridicidad de la acción y/o un plus de culpabilidad en el agente.

**Atenuantes de la pena.** Son aquellas circunstancias accidentales al delito que, por incidir sobre el elemento esencial de la culpabilidad, producen el efecto de disminuir la responsabilidad criminal del sujeto determinando, en consecuencia, un menor quantum de pena.

**Delito.** Un delito es un comportamiento que, ya sea por propia voluntad o por imprudencia, resulta contrario a lo establecido por la ley. El delito, por lo tanto, implica una violación de las normas vigentes, lo que hace que merezca un castigo o pena.

**Determinación de la pena.** Es el acto por el cual el Tribunal fija las consecuencias de un delito. La pena impuesta deberá ser la más adecuada para cada caso.

**Individualización de la pena.** La individualización de la pena es la precisión que en cada caso concreto se hace para determinar la cantidad y calidad de los bienes jurídicos de que es necesario y posible privar al autor de un delito para procurar su resocialización.

**Pena privativa de libertad.** Se denomina pena privativa de libertad a un tipo de pena impuesta por un juez o tribunal como consecuencia de un proceso penal y que consiste en quitarle al reo su efectiva libertad personal ambulatoria (es decir, su libertad para desplazarse por donde desee), fijando que para el cumplimiento de esta pena el sentenciado quede recluido dentro de un establecimiento especial para tal fin.

## CAPÍTULO IV

### MARCO METODOLÓGICO

#### 4.1. **Ámbito de estudio**

El tema desarrollado en la presente investigación tiene repercusión nacional, pero por cuestiones metodológicas y por motivos que el investigador labora en la ciudad de Huánuco, la investigación se va a desarrollado en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, entre los años 2020 y 2021

#### 4.2. **Tipo y nivel de investigación**

##### 4.2.1. **Tipo de investigación**

La investigación científica se encuentra orientada a lograr nuevos conocimientos de la ciencia, en el presente trabajo de investigación, se optó por el tipo de investigación pura o teórica (Carrasco, 2009, p. 39), porque los conocimientos a los que ha arribado se ha logrado hacer epistemología sobre el tema de la determinación judicial de la pena

##### 4.2.2. **Nivel de la investigación**

El nivel de la presente tesis es el de una investigación explicativa, pues una vez obtenidos los resultados del problema investigado, se ofrece una explicación sobre la influencia de la doble valoración de las circunstancias genéricas al determinar la pena concreta sobre el principio de proporcionalidad de la pena, (Acosta, 2020, p. 123)

##### 4.2.3. **Enfoque**

El enfoque con el que se trabajado en el desarrollo de la presente tesis ha sido el enfoque mixto, es decir cuantitativo y cualitativo, (Hernández, 2014, p. 76), porque se ha seguido un proceso riguroso desde la formulación del problema, objetivos e hipótesis, identificando las variables, cuyos indicadores fueron medidos mediante una serie de instrumentos, para lograr la confirmación de las hipótesis, pero además se midió la opinión de expertos en derecho penal, específicamente en la determinación judicial de la pena, es decir jueces y fiscales penales, para conocer su opinión sobre los criterios y la operativización de las consecuencias genéricas en la determinación judicial de la pena.

#### 4.2.4. Métodos

Los métodos a utilizar serán: la observación, analítico, deductivo – inductivo, hermenéutico, heurístico y comparativo, (Hernández, 2014, p. 98)

#### 4.2.4. Esquema



### 4.3. Población y muestra.

#### 4.3.1. Población.

La población estuvo conformada por:

*Tabla 2*

Población	Cantidad
Fiscales (adjuntos, provinciales y superiores en lo penal)	<b>30</b>
Jueces (de juzgamiento y superiores en lo penal) (Datos obtenidos por la Presidencia de la Junta de Fiscales de Huánuco y la Corte Superior de Justicia de Huánuco a marzo del 2021)	<b>15</b>
Sentencias penales condenatorias con pena privativa de libertad, dictadas en 2020 y 2021 en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco,	<b>73</b>
<b>Total</b>	<b>118</b>

#### 4.3.2. Muestra.

La muestra ha sido obtenida por el muestreo no probabilístico, a intención del investigador, para tal efecto, se tomó el 30.0% de cada estrato poblacional, prefiriendo entre los magistrados a los titulares con más de 5 años en el cargo y entre los expedientes judiciales, aquellos que han quedado con sentencias consentidas o confirmadas, siendo lo siguiente:

*Tabla 3*

Muestra	Cantidad
Fiscales (adjuntos, provinciales y superiores en lo penal)	<b>10</b>
Jueces (de investigación preparatoria, juzgamiento y superiores en lo penal)	<b>5</b>
Sentencias penales condenatorias a pena privativa de libertad, dictadas en 2020 a marzo del 2021 en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco,	<b>24</b>

<b>Total</b>	<b>39</b>
--------------	-----------

#### 4.4. Diseño

El diseño de la presente tesis es el de una investigación no experimental, porque el investigador no ha manipulado las variables, sólo las a estudiar tal como se presentan en la realidad, (Hernández, 2014, p. 95)

#### 4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

##### 4.5.1. Técnicas

**Análisis de casos.** Técnica para el análisis de las sentencias penales condenatorias que se encuentran firmes

**Fichaje.** Para la revisión de documentos a partir de las fuentes primarias, sentencias penales condenatorias firmes, y como fuentes secundarias, libros, artículos, jurisprudencia.

**Encuesta.** Destinada a la obtención de los datos de varias personas que corresponde a la muestra, conformada por Jueces y Fiscales penales

##### 4.5.2. Instrumentos

**Guía de análisis.** Elaborado por el investigador, en la cual se ha consignado los datos de cada sentencia penal condenatoria, de acuerdo a la información que obtenida.

**Fichas.** Tanto de texto, comentario y resumen, de toda la bibliografía que se ha ido recopilando.

**Cuestionario de encuesta.** Elaborado por el investigador, que es anónimo y comprende un conjunto de preguntas politómicas cerradas. Esta técnica nos permitió la obtención de los datos necesarios de información requeridos en la presente tesis, que fue aplicada a la muestra conformada por las víctimas de violencia familiar, utilizando para tal efecto la técnica del cuestionario anónimo, mediante 11 preguntas con respuestas politómicas cerradas de acuerdo a la escala de Likert.

*Tabla 4*

Alternativas	Valor
Siempre	1
Casi siempre	2

A veces	3
Muy pocas veces	4
Nunca	5

#### 4.6. Técnicas para el procesamiento y análisis de la información

Luego de su recolección, los datos fueron ordenados y clasificados según las variables determinadas para su correspondiente análisis, previo a ello se realizó la prueba de confiabilidad por el sistema Alfa de Cronbach, con 5 sujetos a quienes se les encuestó, obteniendo como resultado el siguiente:

$$\alpha = \frac{K}{K - 1} \left( \frac{\sum_{i=1}^K \sigma_{Y_i}^2}{\sigma_X^2} \right)$$

<b><math>\alpha</math> (ALFA) =</b>	<b>0.88705234</b>
K (NUMERO DE ITEMS) =	11
$\sum V_i$ (VARIANZA DE CADA ITEM)=	11.84
$V_t$ (VARIANZA TOTAL) =	63.36

Por lo que, de acuerdo a la tabla de confiabilidad, el coeficiente obtenido es 0.887, lo que significa que es bastante bueno para continuar con la aplicación de los instrumentos.

Los datos obtenidos han sido procesados mediante la estadística descriptiva logrando obtener los porcentajes, que fueron presentados en tablas, figuras y un análisis por cada uno de los resultados obtenidos, para tal efecto se ha empleado el estadístico SPSS, logrando obtener resultados con los cuales se logró la comprobación de hipótesis.

#### 4.7. Aspectos éticos

Para la aplicación de las encuestas se ha requerido el consentimiento informado de la muestra, además se ha respecto el derecho de autor, ya que las citas y referencias han sido elaborados con el sistema APA última versión.

## CAPÍTULO V

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 5.1. Análisis descriptivo

##### 5.1.1. Resultados encuesta a la muestra

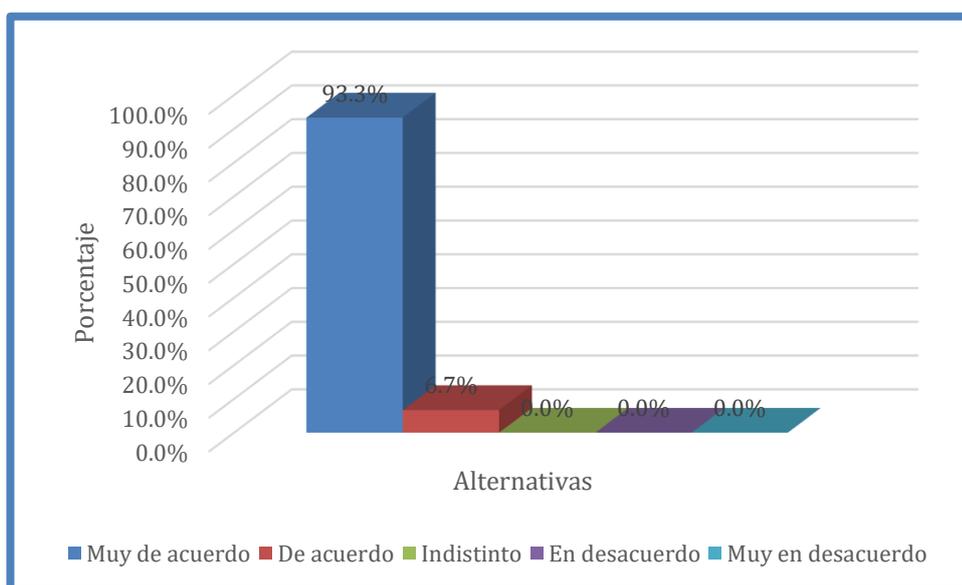
##### Dimensión. Pena concreta

*Tabla 5*

Pregunta 1

Alternativas	f	%
Muy de acuerdo	14	93.3%
De acuerdo	0	0.0%
Indistinto	1	6.7%
En desacuerdo	0	0.00%
Muy en desacuerdo	0	0.00%
<b>total</b>	<b>15</b>	<b>100.0%</b>

*Figura 1*



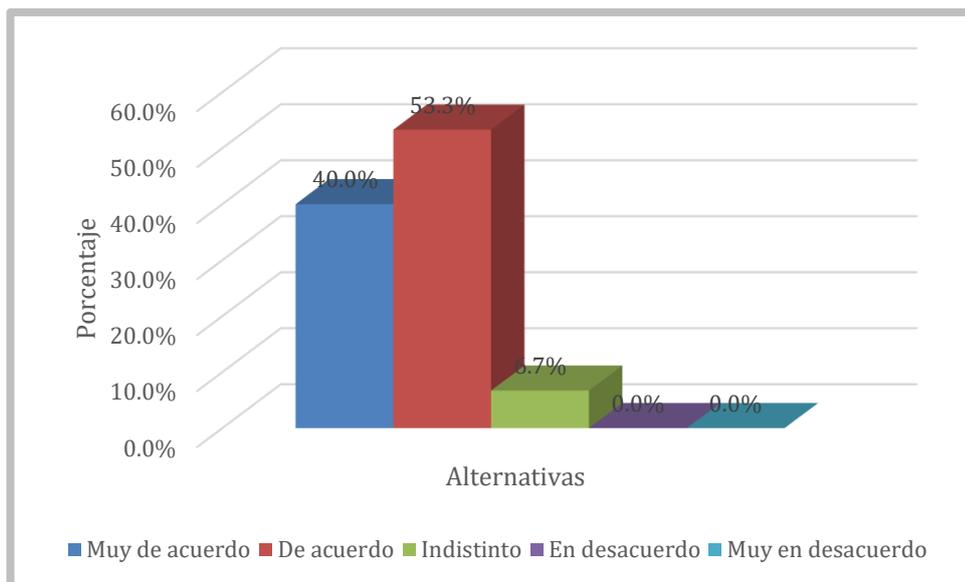
### **Análisis e interpretación de resultados**

De la observación de la dimensión pena concreta, se midió el indicador proporcionalidad, a efectos de conocer la opinión de la muestra si al momento de realizar la determinación judicial de la pena, el juez debe tener en cuenta el Principio de Proporcionalidad, al respecto de modo correcto el 93.3% dijo estar muy de acuerdo y el 6.7% de acuerdo, de lo que se obtiene que el 100.0% de la muestra tiene una opinión orientada a considerar este principio al momento de efectuar la determinación judicial de la pena.

**Tabla 6**

Pregunta 2

<b>Alternativas</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
<b>Muy de acuerdo</b>	<b>6</b>	<b>40.0%</b>
<b>De acuerdo</b>	<b>8</b>	<b>53.3%</b>
<b>Indistinto</b>	<b>1</b>	<b>6.7%</b>
<b>En desacuerdo</b>	<b>0</b>	<b>0.0%</b>
<b>Muy en desacuerdo</b>	<b>0</b>	<b>0.0%</b>
<b>total</b>	<b>15</b>	<b>100.0%</b>

**Figura 2**

### **Análisis e interpretación de resultados**

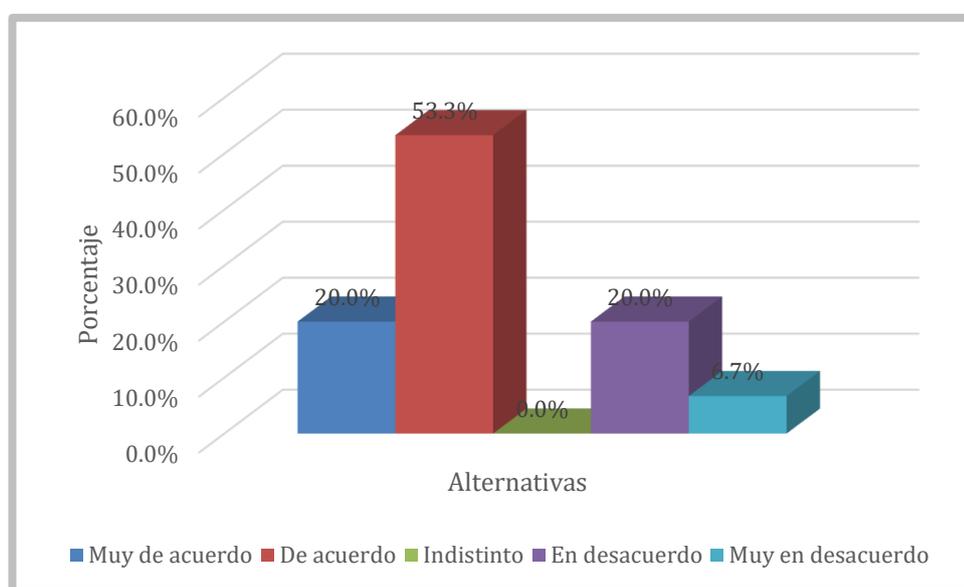
De la observación de la dimensión pena concreta, se midió el indicador de la pena útil, a efectos de conocer su opinión se para efectuar la determinación judicial de la penal, el juez tiene que tener en cuenta no solo la pena justa, sino también la pena útil, al respecto el 53.3% respondió estar de acuerdo y el 40.0% muy de acuerdo, mientras que el 6.7% respondió que es indistinto, al respecto se advierte que es la gran mayoría la que tiene una opinión favorable, sobre la utilidad de la pena.

**Tabla 7**

Pregunta 3

<b>Alternativas</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
<b>Muy de acuerdo</b>	<b>3</b>	<b>20.0%</b>
<b>De acuerdo</b>	<b>8</b>	<b>53.3%</b>
<b>Indistinto</b>	<b>0</b>	<b>0.0%</b>
<b>En desacuerdo</b>	<b>3</b>	<b>20.0%</b>
<b>Muy en desacuerdo</b>	<b>1</b>	<b>6.7%</b>
<b>total</b>	<b>15</b>	<b>100.0%</b>

**Figura 3**



### **Análisis e interpretación de resultados**

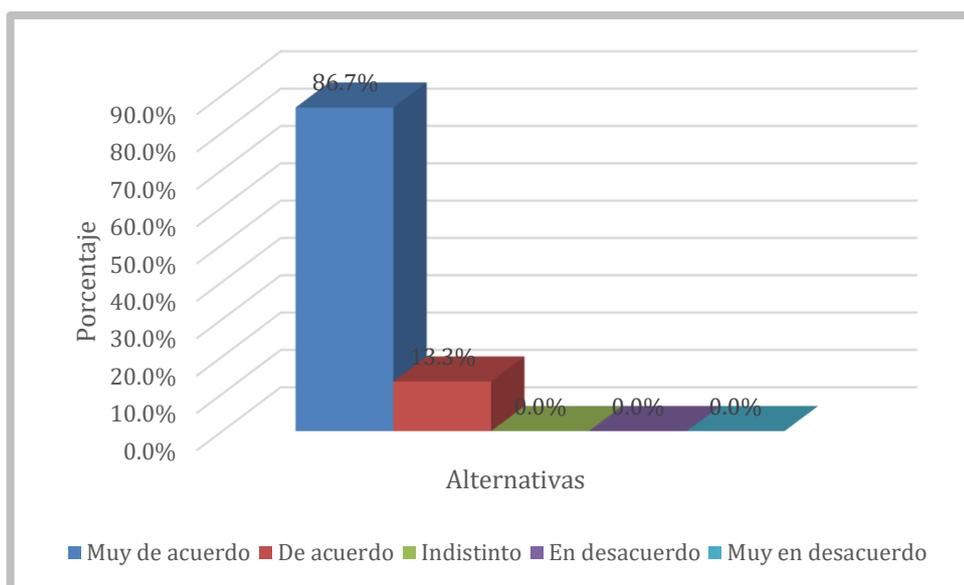
De la observación de la dimensión pena concreta, se midió en indicador de la existencia de circunstancias relativas a la gravedad del hecho, para ubicar el espacio punitivo establecido en la pena abstracta, al respecto el 53.3% dijo estar de acuerdo y el 20.0% muy de acuerdo, que conforman la gran mayoría, en sentido opuesto el 20.0% dijo estar en desacuerdo y el 6.7% muy en desacuerdo, de ello se advierte que si bien no existe una opinión consensuada, la mayoría tiene una opinión favorable, pero muchas de estas circunstancias relativas a la gravedad del hecho, ya están precisadas como agravantes de la conducta básica, que ya no pueden valorarse nuevamente para establecer los tercios.

#### **Dimensión: Pena por tercios**

*Tabla 8*

Pregunta 4

<b>Alternativas</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
<b>Muy de acuerdo</b>	<b>13</b>	<b>86.7%</b>
<b>De acuerdo</b>	<b>2</b>	<b>13.3%</b>
<b>Indistinto</b>	<b>0</b>	<b>0.0%</b>
<b>En desacuerdo</b>	<b>0</b>	<b>0.0%</b>
<b>Muy en desacuerdo</b>	<b>0</b>	<b>0.0%</b>
<b>total</b>	<b>15</b>	<b>100.0%</b>

**Figura 4**

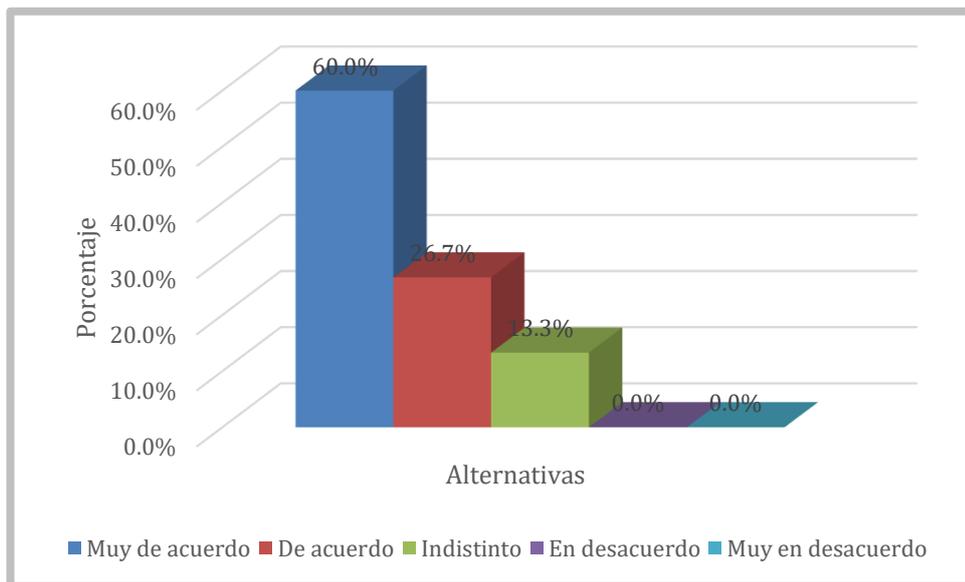
### **Análisis e interpretación de resultados**

De la observación de la dimensión pena por tercios, se midió el indicador de las circunstancias atenuantes y agravantes genéricas, , para conocer su opinión si están de acuerdo que para hallar el tercio que corresponde se debe tener en cuenta las atenuantes y agravantes que dispone el Art. 46 del Código Penal modificado por la Ley N 30076, al respecto la mayoría conformada por el 86.7% dijo estar muy de acuerdo y el 13.3% de acuerdo, que conforma el 100.0%, tiene una opinión favorable, pues es correcto que se tenga en cuenta tales elementos, a efectos de limitar la discrecionalidad del juez que pueda afectar la seguridad jurídica y el principio de proporcionalidad.

**Tabla 9**

Pregunta 5

<b>Alternativas</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
<b>Muy de acuerdo</b>	<b>9</b>	<b>60.0%</b>
<b>De acuerdo</b>	<b>4</b>	<b>26.7%</b>
<b>Indistinto</b>	<b>2</b>	<b>13.3%</b>
<b>En desacuerdo</b>	<b>0</b>	<b>0.0%</b>
<b>Muy en desacuerdo</b>	<b>0</b>	<b>0.0%</b>
<b>total</b>	<b>15</b>	<b>100.0%</b>

**Figura 5**

### Análisis e interpretación de resultados

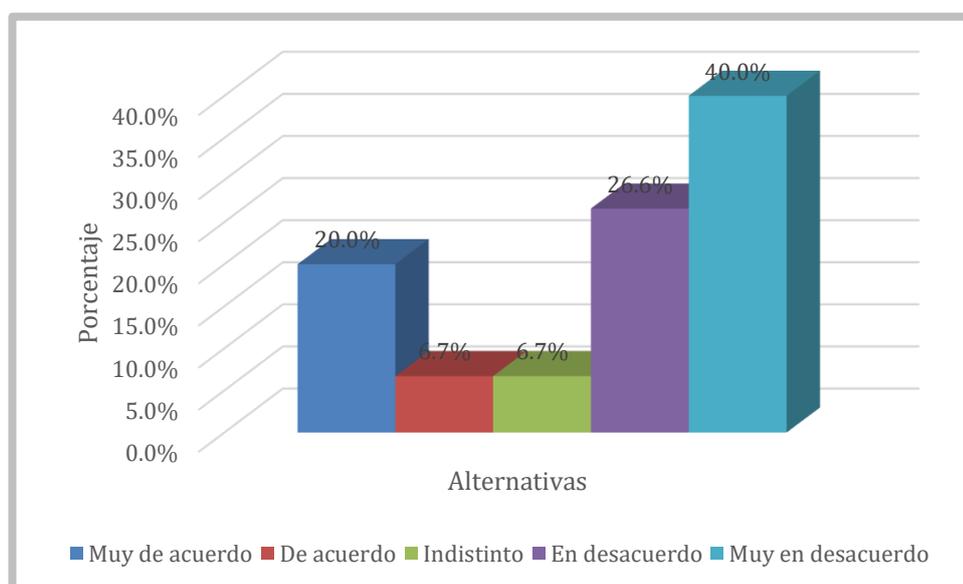
De la observación de la dimensión pena por tercios, se midió el indicador del nuevo espacio punitivo dentro del tercio, a efectos de conocer su opinión si dentro del tercio de la penal existe un nuevo espacio punitivo entre un mínimo y un máximo, al respecto el mayoría conformada por el 60.0% que está muy de acuerdo y el 6.7% de acuerdo, se advierte que la muestra, de modo correcto, considera que dentro de cada espacio punitivo el juez deberá establecer un nuevo espacio punitivo, para sustentar la cantidad de pena, dependiendo de la cantidad a agravantes y / o atenuantes que se presente en cada caso, mientras que el 13.3% refirió que es indistinto, lo que es incorrecto.

**Tabla 10**

Pregunta 6

Alternativas	f	%
Muy de acuerdo	3	20.0%
De acuerdo	1	6.7%
Indistinto	1	6.7%
En desacuerdo	4	26.6%
Muy en desacuerdo	6	40.0%
<b>total</b>	<b>15</b>	<b>100.0%</b>

**Figura 6**



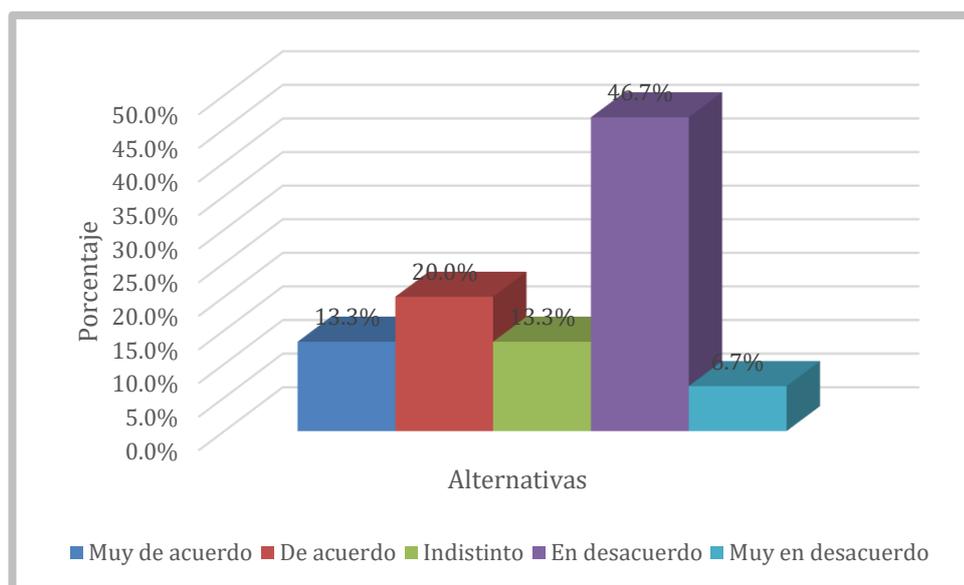
### **Análisis e interpretación de resultados**

De la observación de la dimensión pena por tercios se midió el indicador de la doble valoración de las circunstancias genéricas, es decir, si dentro del tercio, es correcto que se vuelva a valorar las circunstancias genéricas del Art. 46 del Código Penal, al respecto el 40.0% respondió estas en muy en desacuerdo y el 26.6% en desacuerdo, lo que corresponde a la mayoría, mientras que el 20.0% dijo estar muy de acuerdo, el 6.7% de acuerdo, y el 6.7% que es indistinto, si bien no existe una posición consensuada, se puede apreciar que la mayoría opina de modo correcto, pues dentro de cada espacio punitivo ya no puede valorarse nuevamente las circunstancias genéricas, sino lo que debería hacerse en la cantidad de ellas, para poder ubicar dentro del tercio, el nuevo espacio punitivo.

***Tabla 11***

Pregunta 7

<b>Alternativas</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
<b>Muy de acuerdo</b>	<b>2</b>	<b>13.3%</b>
<b>De acuerdo</b>	<b>3</b>	<b>20.0%</b>
<b>Indistinto</b>	<b>2</b>	<b>13.3%</b>
<b>En desacuerdo</b>	<b>7</b>	<b>46.7%</b>
<b>Muy en desacuerdo</b>	<b>1</b>	<b>6.7%</b>
<b>total</b>	<b>15</b>	<b>100.0%</b>

**Figura 7**

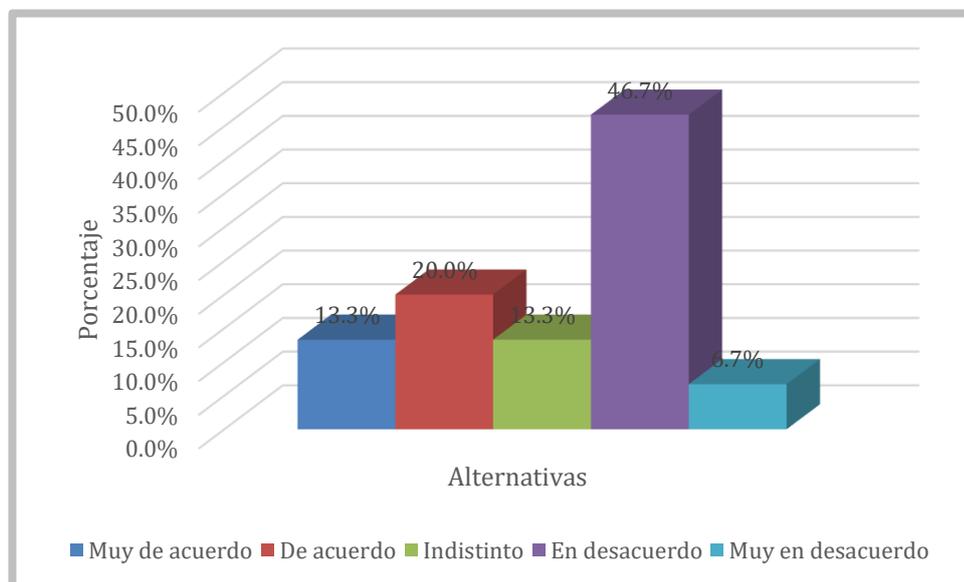
### **Análisis e interpretación de resultados**

De la observación de la dimensión pena por tercios, se midió el indicador del principio *nen bis in ídem*; a efectos de conocer su opinión si sí la valoración de las circunstancias genéricas dentro de cada tercio, afecta el principio del *nen bis in ídem*, el 46.7% dijo estar en desacuerdo, el 6.7% muy en desacuerdo, que corresponde a la mayoría; en sentido contrario el 20.0% dijo estar de acuerdo, el 13.3% muy en desacuerdo y el 13.3% que es indistinto, al respecto se aprecia que la mayoría, a pesar de responder de modo correcto la pregunta 6, considera que la doble valoración de las circunstancias genéricas no afecta el principio *nen bis in ídem*, pero la revaloración vulnera dicho principio; como lo precisa únicamente la muestra que opina en sentido contrario.

*Tabla 12*

Pregunta 8

<b>Alternativas</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
<b>Muy de acuerdo</b>	<b>2</b>	<b>13.3%</b>
<b>De acuerdo</b>	<b>3</b>	<b>20.0%</b>
<b>Indistinto</b>	<b>2</b>	<b>13.3%</b>
<b>En desacuerdo</b>	<b>7</b>	<b>46.7%</b>
<b>Muy en desacuerdo</b>	<b>1</b>	<b>6.7%</b>
<b>total</b>	<b>15</b>	<b>100.0%</b>

*Figura 8*

### **Análisis e interpretación de resultados**

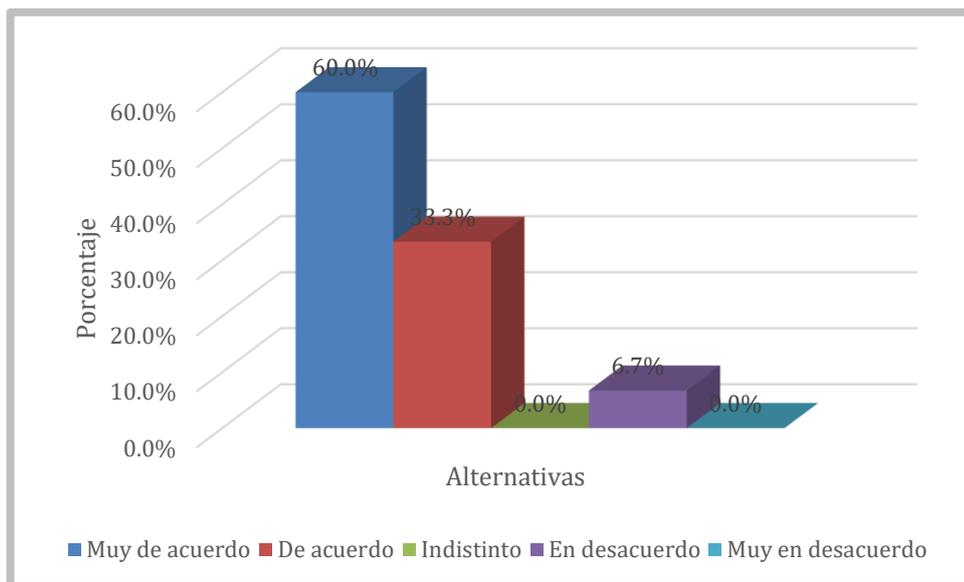
De observación de la dimensión pena por tercios, se midió el indicador principio de proporcionalidad, a efectos de conocer su opinión si la valoración de las circunstancias genéricas dentro de cada tercio, afecta el principio de proporcionalidad, el 46.7% dijo estar en desacuerdo, el 6.7% muy en desacuerdo, que corresponde a la mayoría; en sentido contrario el 20.0% dijo estar de acuerdo, el 13.3% muy en desacuerdo y el 13.3% que es indistinto, al respecto se aprecia que la mayoría, a pesar de responder de modo correcto la pregunta 6, considera que la doble valoración de las circunstancias genéricas no afecta el principio de proporcionalidad, pero la revaloración vulnera dicho principio; como lo precisa únicamente la muestra que opina en sentido contrario.

### **Dimensión espacio punitivo dentro del tercio**

*Tabla 13*

Pregunta 9

<b>Alternativas</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
<b>Muy de acuerdo</b>	<b>9</b>	<b>60.0%</b>
<b>De acuerdo</b>	<b>5</b>	<b>33.3%</b>
<b>Indistinto</b>	<b>0</b>	<b>0.0%</b>
<b>En desacuerdo</b>	<b>1</b>	<b>6.7%</b>
<b>Muy en desacuerdo</b>	<b>0</b>	<b>0.0%</b>
<b>total</b>	<b>15</b>	<b>100.0%</b>

**Figura 9**

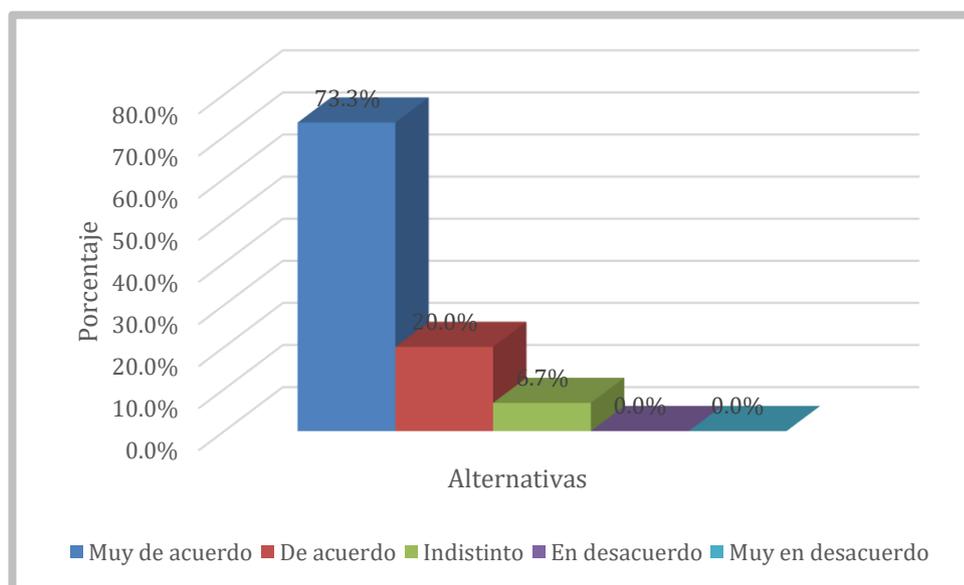
### **Análisis e interpretación de resultados**

De la dimensión espacio punitivo dentro del tercio, se midió el indicador reordenamiento de las circunstancias genéricas relativas a la gravedad del hecho y la personalidad del agente; al respecto el 60.0% dijo estar muy de acuerdo y el 33.3% de acuerdo, mientras que el 6.7% estar en desacuerdo; de lo que se colige que la gran mayoría, de modo correcto, considera que las circunstancias genéricas tanto atenuantes como agravantes relativas a la gravedad del hecho y la personalidad del agente debe reordenarse, a efectos de poner establecer cada tercio y también el espacio punitivo dentro de cada tercio.

*Tabla 14*

Pregunta 10

<b>Alternativas</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
<b>Muy de acuerdo</b>	<b>11</b>	<b>73.3%</b>
<b>De acuerdo</b>	<b>3</b>	<b>20.0%</b>
<b>Indistinto</b>	<b>1</b>	<b>6.7%</b>
<b>En desacuerdo</b>	<b>0</b>	<b>0.0%</b>
<b>Muy en desacuerdo</b>	<b>0</b>	<b>0.0%</b>
<b>total</b>	<b>15</b>	<b>100.0%</b>

*Figura 10*

### **Análisis e interpretación de resultados**

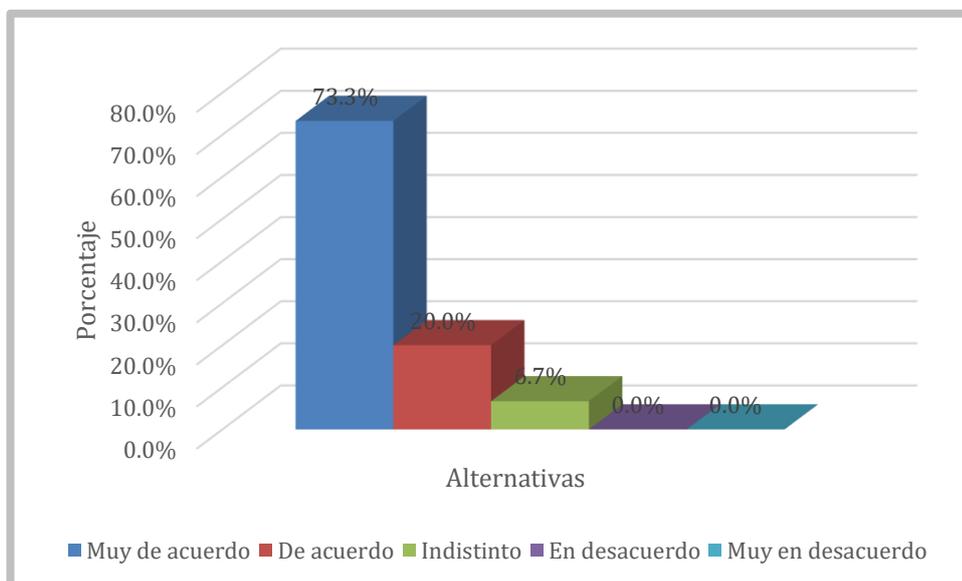
De la observación de la dimensión espacio punitivo dentro del tercio, se midió el circunstancias genéricas relativas a la gravedad del hecho; si éstas tanto atenuantes como agravantes serían válidas para ubicar el marco punitivo concreto del tercio, al respecto el 73.3% dijo estar muy de acuerdo y el 20.0% de acuerdo, mientras que el 6.7% respondió que es indistinto, de ello se colige que es correcta la posición de la muestra, pues estas circunstancias debe ser aplicadas para ubicar el tercio punitivo de la pena concreta.

**Tabla 15**

Pregunta 11

<b>Alternativas</b>	<b>f</b>	<b>%</b>
<b>Muy de acuerdo</b>	<b>11</b>	<b>73.3%</b>
<b>De acuerdo</b>	<b>3</b>	<b>20.0%</b>
<b>Indistinto</b>	<b>1</b>	<b>6.7%</b>
<b>En desacuerdo</b>	<b>0</b>	<b>0.0%</b>
<b>Muy en desacuerdo</b>	<b>0</b>	<b>0.0%</b>
<b>total</b>	<b>15</b>	<b>100.0%</b>

**Figura 11**



### **Análisis e interpretación de resultados**

De la observación de la dimensión espacio punitivo dentro del tercio, se midió el indicador circunstancias genéricas relativas a la personalidad del agente, a efectos de conocer la opinión de la muestra si las circunstancias genéricas tanto agravantes como atenuantes, relativas a la personalidad del agente, serían válidas para ubicar el espacio punitivo dentro de cada tercio, al respecto el 73.3% dijo estar muy de acuerdo y el 20.0% de acuerdo, mientras que el 6.7% respondió que es indistinto, de ello se colige que es correcta la posición de la muestra, pues estas circunstancias debe ser aplicadas para establecer la pena dentro del tercio mínimo, medio o máximo que corresponde.

### 5.1.2. Análisis de la observación de casos

*Tabla 16*

Guía de observación y análisis de sentencias

<b>N</b>	<b>Caso</b>	<b>Delito</b>	<b>Delimitación de la pena abstracta</b>	<b>Concurrencia de Agravantes Genéricas</b>	<b>Concurrencia de Atenuantes Genéricas</b>	<b>Fundamentos para la pena concreta en el tercio</b>	<b>Fundamentos para determinar la pena concreta dentro del tercio</b>	<b>Comentario</b>
1	901-2016 - 30	Actos contra el pudor de menores	7 a 10 años	No hay	Carece de antecedentes penales	Tercio inferior 7 años	Carece de antecedentes penales	Se aplicó de modo correcto la individualización judicial de la penal por concurrir una atenuante genérica
2	173 – 2020-23	Violación sexual de persona en incapacidad de resistir	20 a 25 años	No tienen	Carecen de antecedentes penales	Debajo del tercio 18 años  Tercio inferior 20 años	Solo precisa la falta de antecedentes penales, pero no sustenta porque a uno le impone 18 y al otro, 20 años	No se aplicó de modo correcto, pues son 2 condenados que tienen una atenuante genérica, pero no se fundamenta por qué se impone a uno una pena menor
3	4350-2017-37	Actos contra el pudor y Exhibiciones y	3 a 6 años	No hay	Una atenuante genérica, pero	Tercio inferior 3 años	No fundamenta	No se aplicó de modo correcto ya que se fundamenta en la presencia de una atenuante

		publicaciones obscenas			no expresa cuál es			genérica, pero no se indica cuáles
4	3291-2019-33	Actos libidinosos	9 a 15 años	No tiene	Carece de antecedentes penales	Debajo del tercio inferior. 8 años 6 meses	Carece de antecedentes penales Disminución de la lesividad	No se aplica de modo correcta ya que, si bien existe una atenuante genérica, la menor lesividad del delito no es atenuante, sin embargo, redice por debajo del mínimo
5	142- 2020 - 87	TID	15 a 25 años	No se consideró	No se considero	12 años y 10 meses	Conclusión anticipada	Se aplicó conclusión anticipada
6	3478-2019-61	Actos contra el pudor	14 a 20 años	No se consideró	Carece de antecedentes penales	13 años, por debajo del mínimo	Se consideró el sinceramiento parcial, se presentó voluntariamente, ha efectuado convenciones probatorias,	No se aplicó de modo correcto, ya que, si bien existe una atenuante genérica, debió imponerse una pena dentro del tercio inferior, pero se aplicó debajo del mínimo con circunstancias que no son atenuantes privilegiadas
7	29-2015-64	Actos contra el pudor	10 a 12 años	No hay	Carece de antecedentes	10 años tercio inferior	Tercio inferior	Dentro del tercio inferior
8	819-2020-50	Violación de la libertad sexual	12 a 18 años	No hay	Carece de antecedentes	12 años tercio inferior	Tercio inferior	Dentro del tercio inferior

9	3187-2016-2	Violación sexual de menor de edad	30 a 35 años	No hay	Carece de antecedentes	20 años, por debajo del tercio inferior	Carece de antecedentes La pericia psicológica no evidencia factores de afectación emocional La víctima estaba próxima a cumplir 14 años	No se aplicó de modo correcto, ya que sólo existe una atenuante genérica, y la pena debió imponerse dentro del tercio inferior. Se aplicaron circunstancias que nos atenuantes privilegiadas
10	754-2020-6	Extorsión agravada	15 a 25 años	No hay	No informa	15 años, dentro del tercio inferior	Ni atenuantes ni agravantes	Dentro del tercio inferior
11	864-2020-91	Violación sexual de menor de edad	20 a 26 años	No hay	No tiene antecedentes penales	20 años, dentro del tercio inferior	No tiene antecedentes penales	Dentro del tercio inferior
12	3359-2017-46	Violación de la libertad sexual	12 a 18 años	No hay	No tiene antecedentes penales	12 años, dentro del tercio inferior	No tiene antecedentes penales	Dentro del tercio inferior
13	3379-20181	Robo agravado y tentativa de violación sexual	Robo A. 12 a 20 años, disminuido por la tentativa Violación S. 14 a 20	No hay	No hay	30 años,	Reducción por tentativa El imputado es reincidente, pero la fiscalía no solicitó pena superior al máximo	En ambos casos se reduce la pena por tentativa y se precisa que es una atenuante privilegiada, pero es una condición objetiva de punibilidad, además el sujeto es reincidente, pero la fiscalía no

			años disminuido por tentativa Concurso ideal de delitos					solicitó penal por superior al máximo
14	109-2020-8	Actos de connotación sexual o libidinosos	9 a 15 años	No hay	Carece de antecedentes penales	6 años, debajo del tercio inferior	Responsabilidad restringida por la edad 2 años Eximente incompleta por estado de ebriedad 1 año	Se reduce la pena debajo de mínimo por la responsabilidad restringida y estado de ebriedad.
15	3007-2018- 17	Violación sexual de menor de edad Proposiciones con fines sexual	Violación sexual 20 a 26 años Proposicio nes con fines sexuales 4 a 8 años	No hay	Carece de antecedentes	24 años tercio inferior	Concurso real de delitos	Se imponen ambas condenas dentro del tercio inferior, sumadas por concurso real de delitos
16	2554-2019- 66	TID	8 a 15 años	Pluralidad de agentes	Carece de antecedentes penales	10 años 4 meses Tercio medio	Pluralidad de agentes, Falta de antecedentes penales Cantidad de droga	Se aplica de modo correcto la pluralidad de agentes ya que son dos personas, siendo que ante una atenuante genérica y una agravante genérica la pena se aplica en el tercio medio

17	996-2017-96	TID	8 a 15 años	Pluralidad de agentes	Carece de antecedentes penales	10 años 4 meses Tercio medio	Pluralidad de agentes Falta de antecedentes penales Cantidad de la droga	Se aplica de modo correcto la pluralidad de agentes ya que son dos personas, siendo que ante una atenuante genérica y una agravante genérica la pena se aplica en el tercio medio
18	632-2020-80	Secuestro agravado Homicidio calificado en grado de tentativa	No menor a 30 años No menor a 15 años	No hay	Carece de antecedentes penales	30 años 12 años Tercio inferior	Concurso real de delitos Carece de antecedentes penales 35 años	Se impone la pena dentro del tercio inferior para cada delito, por tratarse de un concurso real, cuya pena no puede superar los 35 años
19	3945-2017-61	Violación sexual de menor de edad	30 a 35 años	No hay	Carece de antecedentes penales	30 años. Tercio inferior	Carece de antecedentes penales	Dentro del tercio inferior
20	759-2020-11	TID agravado	15 a 25 años	No hay	Carece de antecedentes penales	15 años. Tercio inferior	Carece de antecedentes penales	Dentro del tercio inferior
21	2783-2017-58	Asociación ilícita para delinquir	8 a 15 años	No hay	Carece de antecedentes penales	12 años y 10 meses, tercio medio	Circunstancia agravante cualificada por la condición del agente.	Se aplica de modo incorrecto, pues al existir una agravante cualificada del Art. 46 A del C.P. ya no se valora la atenuante genérica y la pena debió ser superior al máximo, debiendo aumentarse la pena

								hasta la mitad del máximo fijado.
22	25-2018-09	TID agravado	15 a 25 años	No hay	Carece de antecedentes penales	15 años Tercio inferior	Carece de antecedentes penales	Dentro del tercio inferior
23	4667-2015-56	Violación sexual de persona en incapacidad para resistir	20 a 25 años	No hay	Carece de antecedentes penales	20 años. Tercio inferior	Carece de antecedentes penales	Dentro del tercio inferior
24	1700-2016-59	Secuestro extorsivo agravado Banda criminal	No menor a 30 años 4 a 8 años	No hay	No hay	35 años	Reincidencia	Se aplicó de modo correcto, pues al existir una agravante cualificada, la pena debe aumentar, pero no puede ser superior a los 35 años.

## **Análisis e interpretación de resultados**

De la observación de las 24 sentencias, que conformó la muestra de estudio, se advierte que:

Es mínima la aplicación de circunstancias agravantes genéricas, pues sólo en dos casos de TID, en los que se tipificó el delito en el primer párrafo del Art. 296 primer párrafo, se consideró como agravante genérica la concurrencia de 2 sujetos, es decir, la pluralidad de agentes, Art. 46.2 i), pues de ser mayor, el delito se configuraría con la agravante del 297, razón por la que, en cada caso se verificó atenuante genérica de carencia de antecedentes penales, la pena se ubicó dentro de tercio medio, aunado a ello, la cantidad de droga.

En todos los demás casos observados no se verificó la concurrencia de agravantes cualificadas.

Respecto a las atenuantes genéricas, casi en su totalidad, se calificó la falta o carencia de antecedentes penales, razón la cuál frente a esta concurrencia, la pena concreta se centró en el tercio inferior; pero se aprecia dos casos en los cuales, el juez no precisa sobre la presencia de atenuantes genéricas, por lo que ubica la pena concreta en el tercio inferior, lo que es correcto, cuando no existen ambas. De la observación de las sentencias, se tiene que en la mayoría los jueces han impuesto pena dentro del tercio inferior y tercio medio, lo que es correcto cuando se aplicado válidamente el sistema de los tercios punitivos; sin embargo también se observan casos en los cuales se considera a la responsabilidad restringida y la tentativa como atenuantes privilegiadas cuando ello no es así, cuando corresponden a causas de disminución de la punibilidad, además también en otros casos se precisa, por haber arribado a convenciones probatorias, la mínima afectación a la víctima, la edad de la víctima, siendo válido sólo la eximente incompleta por estado de ebriedad, que en todo caso sería la única atenuante privilegiada.

También se verifica que en los casos en los cuales, a pesar de presentarse agravantes cualificadas, no se aplicó la pena sobre el máximo como en caso de reincidencia o por la condición del sujeto activo, valorando incluso en estos casos la atenuante genérica, cuando en tales circunstancias ésta ya se subsume al análisis de la individualización judicial de la pena, y debe sólo calificarse la agravante cualificada.

De ello se colige que, frente a circunstancias complejas, es ante la concurrencia de agravantes, agravantes cualificadas, atenuantes privilegiadas y otras circunstancias objetivas de la punibilidad o de su disminución, los jueces no vienen aplicando de modo correcto el tema de individualización judicial de la pena.

## 5.2. Análisis inferencial y discusión de hipótesis

Para la prueba de las hipótesis, se plantearon las hipótesis de investigación y las hipótesis nulas tanto para la general y las específicas, luego se determinó el coeficiente de correlación de Pearson ( $r$ ) empleando el software SPSS (versión 25), en el que se ingresó los datos de las variables. Del mismo modo para la interpretación se utilizó la siguiente tabla

**Tabla 17**  
**Interpretación**

Por debajo de .60	Es inaceptable
De .60 a .65	Es indeseable
Entre .65 y .70	Es mínimamente aceptable
De .70 a .80	Es respetable
De .80 a .90	Es muy buena

### 5.2.1. Contrastación de la hipótesis general

HG. La valoración de las circunstancias atenuantes y agravantes genéricas influye de modo significativo en la determinación judicial de la pena en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2020 – 2021.

Ho. La valoración de las circunstancias atenuantes y agravantes genéricas no influye de modo significativo en la determinación judicial de la pena en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2020 – 2021.

**Ho:**  $\rho=0$

HG. La valoración de las circunstancias atenuantes y agravantes genéricas influye de modo significativo en la determinación judicial de la pena en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2020 – 2021.

**Ho:**  $\rho\neq 0$

Nivel de significación 0.05

**Tabla 18**  
**Correlación entre la valoración de las circunstancias agravantes y atenuantes genéricas y la determinación judicial de la pena**  
**Correlaciones**

	Valoración de las circunstancias agravantes y atenuantes genéricas	Determinación judicial de la pena
Valoración de las circunstancias agravantes y atenuantes genéricas	1	,936**
Correlación de Pearson		,006
Sig. (bilateral)		
N	15	15
Determinación judicial de la pena	,936**	1
Correlación de Pearson		
Sig. (bilateral)	,006	
N	15	15

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

### **Análisis e interpretación de resultados**

Dado que  $\rho = 0.006 < 0,05$  rechazar  $H_0$  y se acepta la H.G. La valoración de las circunstancias atenuantes y agravantes genéricas influye de modo significativo en la determinación judicial de la pena en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2020 – 2021. Consecuentemente se observa una correlación positiva alta con un “r” = 0,936, lo cual nos permite aseverar a partir de la observación de las dimensiones pena concreta, pena por tercios y espacio punitivo dentro del tercio, y si bien la muestra considera que se debe tener en cuenta el principio de proporcionalidad y utilidad de la pena, además indica que Ti para ubicarse en la pena concreta, así como el tercio que corresponde y el espacio punitivo dentro del tercio, se debe tener en cuenta las circunstancias genéricas tanto atenuantes como agravantes, de la observación de las sentencia, se colige que lo opinado no

coincide con lo decidido, ya que se tiene en muy pocos casos se advirtió la presencia de agravantes genéricas, además tampoco se han tenido en cuenta las circunstancias agravantes cualificadas para aumentar la pena sobre el máximo, sino que éstas las han combinado con atenuantes genéricas, estableciendo espacios punitivos que no corresponde lo que afecta el principio de proporcionalidad y utilidad; además en otros casos se han utilizado condiciones objetivas de responsabilidad y / o de disminución de punibilidad para bajar la pena, con otras situaciones como el menor daño a la víctima, por ende, no se han enfocado en ordenar dentro de la pena concreta el tercio que corresponde y dentro de este tercio la necesidad de valorar un nuevo espacio punitivo, (ver Tabla 12)

### **5.2.2. Contratación de hipótesis específicas**

#### **Primera hipótesis específica**

He1. La valoración de las circunstancias genéricas agravantes y atenuantes influye significativamente en la determinación judicial de la pena concreta.

Ho. La valoración de las circunstancias genéricas agravantes y atenuantes no influye de significativamente en la determinación judicial de la pena concreta

**Ho:**  $\rho=0$

He1. La valoración de las circunstancias genéricas agravantes y atenuantes influye significativamente en la determinación judicial de la pena concreta

**Ho:**  $\rho\neq 0$

Nivel de significación 0.05

**Tabla 19**

***Correlación entre la valoración de las circunstancias genéricas agravantes y atenuantes y la determinación judicial de la pena concreta***

**Correlaciones**

		Valoración de las circunstancias genéricas agravantes y atenuantes	Determinación judicial de la pena concreta
Valoración de las circunstancias genéricas agravantes y atenuantes	Correlación de Pearson Sig. (bilateral) N	1  15	,920**  15
Determinación judicial de la pena concreta	Correlación de Pearson Sig. (bilateral) N	,920**  15	1  15

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

**Análisis e interpretación de resultados**

Dado que  $p = 0.003 < 0,05$  rechazar  $H_0$  y se acepta la  $H_1$ . La valoración de las circunstancias genéricas agravantes y atenuantes influye significativamente en la determinación judicial de la pena concreta. Consecuentemente se observa una correlación positiva alta con un "r" = 0,920, lo cual nos permite aseverar que al realizar la determinación judicial de la pena concreta, el juez tiene partir de pena abstracta, es decir, desde el mínimo y máximo, para luego establecer la pena concreta que va a corresponder al agente, valorando en cada caso presencia de atenuantes y agravantes genéricas, para lo cual debe tener en consideración el principio de proporcionalidad como lo considera la mayoría de la muestra encuestada, de acuerdo a lo descrito en la Tabla 1, (93.3% muy

de acuerdo); además es necesario considerar la utilidad de la pena, que su imposición sirva para cumplir con los fines preventivos, tanto especial como general, como lo ha considerado la mayoría de la muestra, de acuerdo a lo descrito en la Tabla 2, (53.3% de acuerdo y 40.0% muy de acuerdo); necesario también considerar las circunstancias genéricas relativas a la gravedad del hecho, de acuerdo a lo precisado en la Tabla 3, como lo precisó la mayoría de la muestra, (53.3% muy de acuerdo y el 20.0% de acuerdo); presupuestos básicos para determinar la pena concreta que va a corresponder al agente, en tal sentido no se deben considerar la presupuestos distintos a los establecidos en la ley.

### **Comprobación de la segunda hipótesis específica**

He2. La valoración de las circunstancias genéricas influye de modo significativo en la determinación judicial de la pena concreta por tercios

**Ho:**  $\rho=0$

Ho. La valoración de las circunstancias genéricas no influye de modo significativo en la determinación judicial de la pena concreta por tercios

**Ho:**  $\rho\neq 0$

He2. La valoración de las circunstancias genéricas influye de modo significativo en la determinación judicial de la pena concreta por tercios

Nivel de significación 0.05

**Tabla 20**  
*Correlación entre la valoración de las circunstancias genéricas y la determinación judicial de la pena concreta por tercios*

**Correlaciones**

	Valoración de las circunstancias genéricas	Determinación judicial de la pena concreta por tercios
Valoración de las circunstancias genéricas	Correlación de Pearson	1
	Sig. (bilateral)	,893**
	N	,007
		15
Determinación judicial de la pena concreta por tercios	Correlación de Pearson	,893**
	Sig. (bilateral)	1
	N	,007
		15

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

**Análisis e interpretación de resultados**

Dado que  $p = 0.007 < 0,05$  rechazar  $H_0$  y se acepta la  $H_2$ . La valoración de las circunstancias genéricas influye de modo significativo en la determinación judicial de la pena concreta por tercios. Consecuentemente se observa una correlación positiva alta con un “ $r$ ” = 0,893, lo cual nos permite aseverar que, cuando el juez define el tercio a aplicar, debe tener en cuenta si no existen agravantes ni atenuantes o solo existen atenuantes, para ubicarse en el tercio inferior, si existen ambas en el tercio medio y sí solo existen agravantes en el superior; como lo precisa la mayoría de la muestra en la Tabla 4; (86.7% muy de acuerdo y el 13.3% de acuerdo), además, una vez ubicado dentro del tercio que corresponde, existe un nuevo espacio punitivo para sustentar la cantidad de pena que corresponde al agente, dependiendo de la cantidad de agravantes y atenuantes; como lo considera la mayoría de la muestra en la Tabla 5; (60.0% muy de acuerdo y 6.7% de acuerdo); pero ya no es posible volver a valorar las mismas circunstancias que permitieron al juez ubicarse en un tercio definido, como indica la mayoría de la muestra en la Tabla 6; (40.0% muy en desacuerdo y 26.6% en desacuerdo); pues ello afecta el principio del *nen bis in ídem*, sin

embargo, en este punto si bien la muestra dijo que no se puede volver a valorar, al responder si ello afecta este principio la mayoría se mostró en desacuerdo, Tabla 7, (46.7% en desacuerdo y 6.7% muy en desacuerdo); es decir, la mayoría de la muestra considera que esta doble valoración no afecta el principio de proporcionalidad, Tabla 8; (46.7% en desacuerdo y 6.7% muy en desacuerdo); en tal sentido se considera que para ubicarse en el tercio punitivo se debe tener en cuenta las circunstancias genéricas relativas a la gravedad del hecho, pero para ello no puede valorar aquellas que están establecidas en la parte especial, ni la presencia de circunstancias distintas, tanto para ubicarse en cada tercio, ni mucho menos las condiciones objetivas de la punibilidad o responsabilidad como la edad del autor, el daño a la víctima, la tentativa, etc. lo que no viene ocurriendo, como se ha podido observar de las sentencias que han sido observadas y analizadas.

### **Comprobación de la tercera hipótesis específica**

He3. La valoración de las circunstancias genéricas influye significativamente en la determinación judicial de la pena concreta dentro del espacio punitivo de cada tercio

**H<sub>0</sub>:**  $\rho=0$

Ho. La valoración de las circunstancias genéricas no influye significativamente en la determinación judicial de la pena concreta dentro del espacio punitivo de cada tercio

**H<sub>0</sub>:**  $\rho\neq 0$

He3. La valoración de las circunstancias genéricas influye significativamente en la determinación judicial de la pena concreta dentro del espacio punitivo de cada tercio

Nivel de significación 0.05

**Tabla 17**

***Correlación entre la valoración de las circunstancias genéricas y la determinación judicial de la pena concreta dentro del espacio punitivo de cada tercio***

**Correlaciones**

	Valoración de las circunstancias genéricas	Determinación judicial de la pena concreta dentro del espacio punitivo de cada tercio
Valoración de las circunstancias genéricas	Correlación de Pearson Sig. (bilateral) N	1 ,867** ,005 15
Determinación judicial de la pena concreta dentro del espacio punitivo de cada tercio	Correlación de Pearson Sig. (bilateral) N	,867** ,005 15

\*\* . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (2 colas).

**Análisis e interpretación de resultados**

Dado que  $p = 0.005 < 0,05$  rechazar  $H_0$  y se acepta la  $H_3$ .  $H_3$ . La valoración de las circunstancias genéricas influye significativamente en la determinación judicial de la pena concreta dentro del espacio punitivo de cada tercio. Consecuentemente se observa una correlación positiva alta con un “ $r$ ” = 0,867, lo cual nos permite aseverar que, cuando el juez define el tercio para individualizar la pena concreta; se presenta un nuevo espacio punitivo; al respecto la norma penal no es clara, en tal sentido la mayoría de la muestra considera que las circunstancias genéricas deben reordenarse, Tabla 9, (60.0% muy de acuerdo y el 33.3% de acuerdo), además la mayoría considera que las circunstancias relativas a la gravedad del hecho, correspondería para que el juez se ubique en el tercio de la pena concreta, Tabla 10; (73.3% muy de acuerdo y 20.0% de acuerdo), y las circunstancias genéricas relativas a la

personalidad del agente, correspondería para individualizar la pena dentro del espacio punitivo de cada tercio; Tabla 11, (73.3% muy de acuerdo y 20.0% de acuerdo); no obstante, ello no viene ocurriendo, como se ha podido verificar de las sentencias que han sido observadas y analizadas.

### **5.3. Discusión de resultados**

El tema de la determinación e individualización judicial de la pena, ha generado y genera una serie de debates no solo a nivel doctrinal, sino también jurisprudencial, ello porque esta tarea eminentemente jurisdiccional, el juez al momento de dictar una sentencia condenatoria, no sólo debe tener en cuenta que la pena es sanción o castigo, sino la finalidad o utilidad de la misma, es decir, exponer las razones y fundamentos del por qué está castigando, (Ávalos, 2015, p. 214), situación en la cual entra en juego el principio de responsabilidad, establecido en el Art. VII del título preliminar del Código Penal, el mismo que garantiza que la pena requiere que el sujeto sea responsable, es decir que haya actuado con culpabilidad, pero además existe otro límite que evita la arbitrariedad del juez, que se encuentra consagrado en el Art. VIII del Título Preliminar de la norma penal sustantiva, que corresponde al principio de proporcionalidad, es decir, la pena no debe sobrepasar la culpabilidad o responsabilidad del sujeto activo declarado culpable, (Bessio, 2011, p. 123); además, el juez, al establecer la dosimetría de la pena tiene que considerar de modo obligatorio que, la misma tenga efectos positivos en el tema de la función preventiva de la pena, que no es otra cosa que sirva como prevención general y especial.

Bajo este criterio, el juez penal, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 139 inciso 5 de la Constitución Política del Estado, está en la obligación de motivar y fundamentar, de modo expreso y claro, no sólo que decide condenar al sujeto, sino también la pena a imponer y la cantidad de la misma, pues esta es una obligación funcional del Juez dentro de un sistema penal, en una sociedad democrática como la nuestra, (Guadalupe, 2011, p. 164)

En tal sentido, si bien cada tipo penal establece, dentro de la consecuencia jurídica, la pena que corresponde a cada delito ya sea básico o de su forma agravada o atenuada, entre un mínimo y máximo, a lo que se denomina la pena abstracta, pues el Art. 45 del Código Penal, contiene una serie de

presupuestos a tener en cuenta, no para establecer la pena concreta, sino determinar el tipo de pena a aplicar o para considerar rebaja prudencial de pena e incluso la exención de la misma, ya que si estos presupuestos son considerados como atenuantes o agravantes genéricas, entonces se estaría efectuando una doble valoración de la misma, (Demetrio, 1999, p. 347), por ejemplo, en el caso de las carencias sociales del agente, podría confundirse con la influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares, los intereses de víctima o su familia, con la condición o situación de ésta y, la cultura y costumbres del agente con el Art. 15 del Código Penal, lo que de modo indudable afecta el principio de proporcionalidad y de utilidad, de la pena, generando problemas en la determinación judicial de la misma.

Además, también es importante precisar que la incorporación del Art. 45 A del Código Penal, mediante el Art. 2 de la Ley N 30076, del 19 de agosto del 2013, establece un criterio o procedimiento técnico y valorativo para lograr la concreción cualitativa y cuantitativa de la pena concreta a imponer, mediante la cual el juez, al concluir la etapa probatoria, luego de construir el espacio abstracto punitivo, que le viene dado por cada tipo delictivo, (identificación de la pena básica), deberá arribar a la concreción de la pena que va a imponer al sujeto, es decir, la individualización de la sanción; para tal efecto, técnicamente la norma establece que el juez deberá dividir el espacio punitivo, entre el mínimo y máximo, el quantum de la pena, para ello, tiene que establecer el espacio en tercios, para lo cual en el inferior se deberá colocar si no existen atenuantes ni agravantes o si sólo se cuenta con atenuantes, en el espacio medio si advierte la presencia de atenuantes y agravantes y en el superior si sólo se presentan agravantes; pero no tiene que considerar nuevamente los presupuestos del Art. 45, ni la presencia de atenuantes condiciones objetivas de disminución de responsabilidad o de punibilidad, ya que en este caso, el nuevo espacio punitivo estará debajo del tercio inferior, ni agravantes cualificadas, como las relativas a la condición del sujeto activo, reincidencia, habitualidad, uso de menores de edad o las relativas por abuso de parentesco, pues en estos casos, el nuevo espacio punitivo tiene que partir sobre el máximo de la pena conminada como abstracta, (Prado, 2016, p. 248).

Situaciones que no vienen siendo aplicadas de modo correcto, pues de las sentencias, materia de observación y análisis, se tiene que los jueces penales

combinan las atenuantes y agravantes genéricas, con las circunstancias agravantes cualificadas, aplican condiciones objetivas de disminución de punibilidad y / o responsabilidad, como la tentativa responsabilidad penal restringida, además de la intensidad del daño e intereses de la víctima como atenuantes genéricas e incluso privilegiadas, por ende, la determinación judicial de la pena no es la correcta y se vulnera el principio de proporcionalidad y utilidad de la sanción.

Se considera que ello ocurre, porque a pesar de la claridad de la norma, el conocimiento de su aplicación por parte de los magistrados no es el correcto, pero además porque, el Art. 46 del Código Penal, establece 8 circunstancias genéricas atenuantes y 14 agravantes genéricas, lo que es desproporcional, pero además porque algunas de ellas se repiten, por ejemplo las carencias sociales y la influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares, el abuso de cargo, poder o función, con la realización del delito abusando de cargo, poder o función, que se disponen tanto en el Art. 45 como en el Art. 46; e incluso también agravante cualificada, además que muchos tipos básicos se agravan por esta situación, (Roxin, 2016, p. 357)

En tal sentido se requiere de un reordenamiento del Art. 46 del Código Penal, a efectos de definir, que las circunstancias genéricas tanto atenuantes como agravantes relativas a la gravedad del hecho, sean utilizadas para que el juez se ubique en el tercio que corresponda, y luego ya ubicado en el tercio, al surgir un nuevo espacio punitivo, individualice la pena que va a imponer, de acuerdo a las circunstancias genéricas agravantes y atenuantes relativas a la personalidad del agente.

#### **5.4. Aporte científico**

El aporte científico de la presente tesis, es resolver el problema, que se genera, cuando el juez tiene que determinar la pena concreta por tercios, pues si bien, en la actualidad el procedimiento de determinación judicial de la pena es más técnico y permite una dosimetría judicial de la pena proporcional y útil, se puede observar que en muchos casos el juez no aplica de modo correcto estos criterios legales, pues no solo llega a combinar agravantes cualificadas con atenuantes genéricas, condiciones objetivas de punibilidad y de responsabilidad con las atenuantes y agravantes genéricas, e incluso considera

los presupuestos para fundamentar la pena del Art. 45 como si se tratara de agravantes o atenuantes privilegiadas, sino que tampoco tiene claro respecto al espacio punitivo dentro de cada tercio, razón por la cual la pena impuesta es arbitraria, ya que no precisa las razones por las cuales va del extremo mínimo, medio o máximo de cada tercio punitivo, afectando el principio de proporcionalidad y utilidad de la sanción, (Torres, 2009, p. 318); en tal sentido, a efectos de resolver este problema es necesario que se reordene el Art. 46 A del Código Penal y se disponga que las circunstancias genéricas relativas a la gravedad del hecho se apliquen para hallar el tercio de la pena concreta y las relativas a la gravedad del hecho para determinar la pena concreta dentro del espacio punitivo del tercio.

Por lo que, se propone la derogatoria del Art. 45 del Código Penal, y que sus presupuestos sean incorporados en el Art. 45. A del Código Penal como corresponde, y además la modificatoria de este artículo, especificando que las circunstancias genéricas relativas a la gravedad del hecho y la responsabilidad del agente, servirán para hallar el tercio y el espacio punitivo dentro del tercio, respectivamente, por lo que se presenta un ante proyecto de ley.

## CONCLUSIONES

### Primera

Al concluir la tesis se llegó a determinar que la valoración de las circunstancias atenuantes y agravantes genéricas influye de modo significativo en la determinación judicial de la pena en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2020 – 2021, pues la correlación es positiva alta con un “ $r$ ” = 0,936; a partir de las encuestas y del análisis de las sentencias, (observación de las dimensiones pena concreta, pena por tercios y espacio punitivo dentro del tercio, y la medición de los indicadores), se colige que existe una gran diferencia entre lo opinado por la muestra y lo verificado de las sentencias, pues en casi ningún caso se apreció la presencia de agravantes genéricas, pero en tampoco se han tenido en cuenta las circunstancias agravantes calificadas para aumentar la pena sobre el máximo, sino que éstas las han combinado con atenuantes genéricas, estableciendo espacios punitivos que no corresponden, lo que afecta el principio de proporcionalidad y utilidad; además en otros casos se han utilizado condiciones objetivas de punibilidad y/o disminución de punibilidad para reducir la pena, con otras situaciones como el menor daño a la víctima, por ende, en muchos casos el juez no se ha enfocado en ordenar dentro de la pena concreta el tercio que corresponde, ni dentro del tercio la necesidad de valorar un nuevo espacio punitivo.

### Segunda

Al concluir la tesis se llegó a establecer que la valoración de las circunstancias genéricas agravantes y atenuantes influye significativamente en la determinación judicial de la pena concreta, pues existe una correlación positiva alta con un “ $r$ ” = 0,920, en tal sentido se colige que al efectuar la determinación judicial de la pena concreta, el juez tiene partir de la pena abstracta, y luego establecer la pena concreta que va a corresponder al agente, valorando en cada caso la presencia de atenuantes y agravantes genéricas, para lo cual debe tener en consideración el principio de proporcionalidad y utilidad de la sanción, considerando además las circunstancias genéricas relativas a la gravedad del hecho, que son los presupuestos necesarios para establecer la pena concreta, no siendo necesario considerar las condiciones objetivas de punibilidad y de disminución de la responsabilidad, pues ante su presencia el juez tiene que determinar la pena por debajo del mínimo o reducirla prudencialmente, ya

que éstas no corresponden a las genéricas relativas a la gravedad ni a la personalidad del agente.

### **Tercera**

Al concluir la tesis se logró precisar que la valoración de las circunstancias genéricas influye de modo significativo en la determinación judicial de la pena concreta por tercios, pues existe una correlación positiva alta con un “ $r$ ” = 0,893, lo que lleva a colegir que cuando el juez ubica en un tercio ya sea el inferior, medio o superior; se presenta un nuevo espacio punitivo, para sustentar la cantidad de pena que corresponde al agente, dependiendo de la cantidad de agravantes y atenuantes, pero no se pueden valorar las mismas circunstancias que permitieron al juez ubicarse en un tercio definido, porque afecta el *non bis in idem*,

### **Cuarta**

A concluir la tesis se llegó a establecer que la valoración de las circunstancias genéricas influye significativamente en la determinación judicial de la pena concreta dentro del espacio punitivo de cada tercio, pues se obtuvo una correlación positiva alta con un “ $r$ ” = 0,867, en efecto, se puede aseverar que cuando el juez se ubica en un tercio ya definido para individualizar la pena concreta, se presenta un nuevo espacio punitivo; pero la norma penal no es clara, en tal sentido la mayoría de la muestra considera que las circunstancias genéricas debe reordenarse y que las circunstancias relativas a la gravedad del hecho, correspondería para que el juez se ubique en el tercio de la pena concreta, mientras que las circunstancias genéricas relativas a la personalidad del agente, correspondería para individualizar la pena dentro del espacio punitivo de cada tercio.

## SUGERENCIAS

### **Primera**

Se sugiere al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, presentar un ante proyecto de ley, para derogar el Art. 45 y modificar el Art. 46 del Código Penal, a efectos de reordenar el procedimiento de determinación e individualización judicial de la pena concreta a imponer al agente, ya que se ha verificado que a pesar que los jueces tienen conocimiento sobre el tema, al momento de imponer una pena concreta no se tiene en cuenta un orden, respecto a los indicados artículos, e incluso tampoco otros temas como las atenuantes privilegiadas, agravantes cualificadas, condiciones objetivas de punibilidad o de disminución de punibilidad, entre otras, afectando el principio de proporcionalidad y utilidad.

### **Segunda**

Se sugiere a los jueces penales, que al establecer la pena concreta, tengan en cuenta el principio de proporcionalidad y de utilidad de la pena, partiendo de la pena abstracta, considerando las agravantes o atenuantes que corresponden al delito en sí mismo, además, de la existencia de condiciones objetivas de punibilidad o de disminución de la responsabilidad penal, que le permiten reducir la pena por debajo de mínimo o las agravantes cualificadas, que le ordenan elevar la pena sobre el máximo, situaciones en las cuales los espacios punitivos estarán por debajo de mínimo o sobre el máximo, en los cuales ya no tendrán en consideración las circunstancias genéricas.

### **Tercera**

Se sugiere a los jueces penales que, al establecer la pena concreta, se ubique el tercio punitivo, conforme al Art. 45 A del Código Penal, de acuerdo a la existencia de circunstancias genéricas tanto agravantes como atenuantes, pero relativas a la gravedad del hecho, en tal efecto ya no considerará la existencia de otras circunstancias distintas, pues de lo contrario se afecta el principio de proporcionalidad y el *nen bis in ídem*.

### **Cuarta**

Se sugiere a los jueces penales, una vez ubicado en el tercio que corresponde, considerar que se presenta un nuevo espacio punitivo dentro del tercio, entre un mínimo y un máximo, para lo cual deberá considerar la cantidad de circunstancias genéricas atenuantes y agravantes relativas a la personalidad del agente, distintas a las ya valoradas para garantizar el principio de proporcionalidad y utilidad de la pena.

PROPUESTA LEGISLATIVA

## **ANTEPROYECTO DE LEY N. 1**

### **LEY QUE REORDENA LOS CRITERIOS DE DETERMINACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA**

**SUMILLA:** El presente anteproyecto de ley busca reordenar los criterios de determinación e individualización de la pena, a efectos que la misma sea proporcional y útil:

#### **I. DATOS DEL AUTOR**

El bachiller en derecho y ciencias políticas **ELOY MARCELO CUPE CALCINA**, en el ejercicio de sus facultades ciudadanas, que le confiere el artículo 158, 158 de la Constitución Política del Perú.

#### **II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

##### **A.- Consideraciones Generales**

Se ha podido advertir que en el tema de la determinación e individualización de la pena, ha mejorado el sistema de cuantificación de la sanción, a partir del sistema por tercios, establecido en el Art. 46 del Código Penal modificado por el Art. 2 de la Ley 30076, no obstante ello, la norma no ha establecido los criterios para establecer la cuantificación del espacio punitivo en cada tercio, e incluso el Art. 45 del Código Penal, ha quedado sin vigencia, frente al modo de establecer los tercios dentro del espacio punitivo para hallar la pena concreta, siendo empleados, como criterios de atenuación o de agravación, sin que ellos hayan sido especificados de este modo.

##### **B.- Problema actual**

El Art. 46 del Código Penal dispone de 8 circunstancias genéricas atenuantes y 14 agravantes, mezcladas entre aquellas que corresponden a la gravedad del hecho y responsabilidad del agente, lo que genera desorden al momento de determinar e individualizar la pena.

También, se ha observado que los jueces combinan las circunstancias agravantes cualificadas con circunstancias genéricas para definir el espacio punitivo de cada tercio, lo que no es correcto, pues en estos casos la norma ordena que la pena se eleve sobre el máximo de la pena abstracta.

### **III. ANÁLISIS DEL COSTO BENEFICIO**

Existe la necesidad que derogue el Art. 45 y se modifique el Art. 46 del Código Penal, a efectos que la determinación e individualización judicial de la pena, sea proporcional y útil.

### **IV. FORMA LEGAL**

#### **Artículo primero.**

Deróguese el artículo 45 del Código Penal vigente

#### **Artículo segundo.**

Modifíquese el artículo 46 del Código Penal según el siguiente texto:

Para la determinación e individualización de la pena el juez debe tener en consideración lo siguiente:

1. En ningún caso el juez puede efectuar una doble valoración de las circunstancias genéricas atenuantes ni agravantes.
2. En ningún caso puede valorar las circunstancias genéricas con las circunstancias agravantes cualificadas o atenuantes privilegiadas, ya que ante su concurrencia se genera un nuevo espacio punitivo ya sea por debajo de mínimo legal o sobre el máximo legal.
3. Para la determinación judicial de la pena por tercios, el juez deberá considerar la concurrencia de circunstancias genéricas atenuantes y agravantes relativas a la gravedad del hecho, siendo las siguientes:

Atenuantes:

- a) Procurar voluntariamente después de consumado el delito, la disminución de las consecuencias.
- b) Reparar voluntariamente el daño causado o las consecuencias derivadas del peligro ocasionado.
- c) El menor daño ocasionado a la víctima o su familia o de las personas que de ella dependan.
- d) La situación de vulnerabilidad de la víctima.

Agravantes

- a) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos destinados a actividades de utilidad común o a la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad
- b) Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos públicos
- c) Emplear en la ejecución de la conducta punible medios de cuyo uso pueda resultar un peligro común.
- d) Hacer más nocivas las consecuencias de la conducta punible, que las necesarias para consumar el delito.
- e) Cuando se produce grave daño al equilibrio de ecosistemas naturales
- f) Cuando para la realización de la conducta punible se hayan utilizado armas, explosivos o venenos, u otros instrumentos o procedimientos de similar eficacia destructiva
- g) Si la víctima es un niño o niña, adolescente, mujer es situación de especial vulnerabilidad, adulto mayor conforme al ordenamiento vigente en la materia o tuviere deficiencias físicas, sensoriales, mentales o intelectuales de carácter permanente o si padeciera de enfermedad en estado terminal, o persona perteneciente a un pueblo indígena en situación de aislamiento y contacto inicial.

4. Para la determinación e individualización de la pena, dentro del espacio punitivo de cada tercio, el juez deberá considerar las circunstancias atenuantes y agravantes genéricas relativas a la personalidad del agente, siendo las siguientes:

#### Atenuantes

- a) Carencias sociales o económicas que sufrió el agente
- b) Su cultura y costumbres
- c) Carencia de antecedentes penales
- d) Ejecutar la conducta punible por móviles nobles o altruistas
- e) Obrar en estado de emoción violenta o temor excusables
- f) La influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible
- g) Presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible, para admitir su responsabilidad
- h) La edad del imputado en tanto ella hubiere influido en la conducta punible.

#### Agravantes

- a) Ejecutar la conducta punible por motivo abyecto, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria
- b) Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación, tales como el origen, raza, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género, factor genético, filiación, edad, discapacidad, idioma, identidad étnica y cultural, indumentaria, opinión, condición económica i de cualquier otra índole.
- c) Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima o aprovechando circunstancias de tiempo, modo, lugar, que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partícipe
- d) Realizar la conducta punible abusando el agente de su cargo, posición económica, formación, poder, profesión o función.
- e) La pluralidad de agentes que intervienen en la ejecución del delito
- f) Cuando la conducta punible es dirigida o cometida total o parcialmente desde el interior de un lugar de reclusión por quien este privado de su libertad o se encuentra fuera del territorio nacional.

Huánuco, agosto del 2022

## REFERENCIAS

- Acosta Zevallos, U. (2020). *Metodología de la investigación jurídica*. Huánuco: San Marcos.
- Acuerdo Plenario N. 1 - 2008 - CJ/116 (2008). Obtenido de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/d63f9f804bc529b18c57dd40a5645add/Acuerdo+Plenario+1-2008.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=d63f9f804bc529b18c57dd40a5645add>
- Ávalos Rodríguez, C. (2015). *Determinación judicial de la pena*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Bacigalupo, E. (Principios del Derecho Penal. Parte General). 1990. Madrid: Akal.
- Baratta, A. (1979 - 2). El modelo sociológico del conflicto y las teorías del conflicto acerca de la criminalidad. *Revista de Derecho Penal*, 98 - 114.
- Bessio Hernández, M. (2011). *Los criterios legales y judiciales de individualización de la pena*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Carrasco Díaz, S. (2009). *Metodología de la investigación de las ciencias sociales*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Cupe Calcina, E. (2018). Operatividad de las circunstancias genéricas en la determinación de la pena. *Gaceta Jurídica*, 8.
- De la Matta Barranco, N. (2007). *El principio de proporcionalidad penal*. Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Demetrio Crespo, E. (1999). *Prevención general e individualización de la pena*. Salamanca: IB de F.
- Gonzales Harker, L. (2000). *Situación penitenciaria y pena privativa de la libertad*. Bogotá: [Tesis para optar el grado de maestro en Derecho Penal, por la Universidad Javeriana]. Obtenido de <https://www.um.es/documents/4874468/9619397/gonzalez+hacker+2000.pdf/ab554354-caa9-45c1-a58a-ef8222b34749>

- Guadalupe Orosco, I. (2011). *Factores preponderantes en determinación judicial de la pena en el Distrito Judicial de Lima*. Lima: [Tesis para optar el título de abogado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Obtenido de <https://cybertesis.unmsm.edu.pe/handle/20.500.12672/1590>
- Hernández Sampieri, R. (2014). *Roberto*. Ciudad de México: Mac Graw Hill.
- Jakobs, G. (1997). *Derecho Penal. Parte General. Fundamento y teoría de la imputación, 2 Ed.* Madrid: Marcial Pons.
- Kessler, G. (s.f.).  
<http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/gt/20140404054836/ElLaberintoDeLaInseguridad.pdf>. Recuperado el 26 de febrero de 2016, de <http://biblioteca.clacso.edu.ar/clacso/gt/20140404054836/ElLaberintoDeLaInseguridad.pdf>.
- Mendoza Ayma, F. (2015). *Presupuesto acusatorio. Determinación e individualización de la pena. Proceso penal*. Lima: Jurista Editores.
- Mir Puig, S. (2007). *Derecho Penal. Parte general. 9ª Ed.* Barcelona: PPU.
- Muñoz Conde, F. (2009). *Derecho Penal. Parte general. 16ª Ed.* Valencia: Tirant Lo Blanch.
- Navarro Meneses, A. (2018). *principio de proporcionalidad de la pena en el delito de violencia y resistencia a la autoridad - agravada en el Establecimiento Penal del Callao*. Lima: [Tesis para optar el grado de maestra en Derecho Procesal por la Universidad César Vallejo]. Obtenido de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/13988/Navarro\\_MA.pdf?sequence=1](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/13988/Navarro_MA.pdf?sequence=1)
- Peña Cabrera Freyre, R. A. (2007). *Derecho Penal. parte general. 2ª Ed.* Lima: Rodhas.
- Polaino Navarrete, M. (2004). *Derecho Penal. Modernas bases dogmáticas*. Lima: Grijley.
- Prado Saldarriaga, V. R. (2013). *Criminalidad Organizada y Lavado de Activos*. Lima: Idemsa.

- Prado Saldarriaga, V. (2016). *Consecuencias jurídicas del delito - giro punitivo y nuevo marco legal*. Lima: Idemsa.
- Prado Saldarriaga, V. R. (2018). *La dosimetría del castigo penal. Modelos, reglas y procedimientos*. Lima: Ideas.
- Quintero Olivares, G. (1999). *Manual de Derecho Penal. Parte general*. Pamplona: Aranzadi.
- Quintero Olivares, G. (2007). *Parte General del Derecho Penal, 2ª Ed.* Madrid: Aranzadi.
- Roxin, C. (2009). *La teoría del delito*. Lima: Grijley.
- Roxin, C. (2010). *Derecho Penal. Parte general*. Madrid: Civitas.
- Roxin, C. (2016). *La teoría del delito en la discusión actual*. Lima: Grijley.
- Silva Sánchez, J. M. (1999). *La expansión del Derecho Penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades postmodernas*. Madrid: Civitas.
- Torres, A. (2009). *Determinación de la pena en Chile*. Santiago de Chile: [Tesis para optar el grado de maestra en Derecho Procesal Penal]. Obtenido de [http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/106934/de-acevedo\\_c.pdf?sequence=3&isAllowed=y](http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/106934/de-acevedo_c.pdf?sequence=3&isAllowed=y)
- Villavicencio Terreros, F. (2006). *Derecho Penal. Parte General*. Lima: Grijley.
- Villavicencio Terreros, F. (2016). *Derecho Penal. Parte general*. Lima: Grijley.
- Von Liszt, F. (1917). *Tratado de Derecho Penal. Trad. de la 20ª Ed. por Luis Jiménez de Asúa*. Madrid: Hijos de Reus.
- Welzel, H. (1956). *Derecho Penal. Parte General*. Buenos Aires: Roque Depalma Editor.

# ANEXOS

## ANEXO 01

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

**TÍTULO DE LA TESIS: VALORACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES Y DETERMINACIÓN DE LA PENA, JUZGADO PENAL COLEGIADO DE HUÁNUCO, 2020 – 2021.**

RESPONSABLE: Eloy Marcelo Cupe Calcina

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables	Dimensiones	Indicadores	Metodología
PG. ¿Cómo influye la valoración de las circunstancias atenuantes y agravantes genéricas en la determinación judicial de la pena en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2020 - 2021?	OG. Determinar la influencia de la valoración de las circunstancias atenuantes y agravantes genéricas en la determinación judicial de la pena en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2020 - 2021	HG. La valoración de las circunstancias atenuantes y agravantes genéricas influye de modo significativo en la determinación judicial de la pena en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2020 – 2021 Ho. La valoración de las circunstancias atenuantes y agravantes genéricas no influye de modo significativo en la determinación judicial de la pena en el Juzgado Penal Colegiado de Huánuco, 2020 - 2021	V1. La valoración de las circunstancias genéricas atenuantes y agravantes  V2. Determinación judicial de la pena	Penas concretas  Pena por tercios          Espacio punitivo dentro de tercio	Proporcionalidad Utilidad Gravedad del hecho   Circunstancias genéricas Nuevo espacio punitivo Valoración de circunstancias Principio nemo bis in ídem Proporcionalidad    Reordenamiento de las circunstancias genéricas Circunstancias genéricas relativas a la gravedad del hecho Circunstancias genéricas relativas a la personalidad del agente	Tipo: pura o teórica Nivel: Explicativo Diseño: no experimental Enfoque: Mixto Método: deductivo - inductivo  Población: Jueces y fiscales penales: 15 jueces Penales de todos los niveles 30 fiscales Penales de todos los niveles Total: 45  74 sentencias condenatorias dictadas en el Juzgado Penal Colegiado, 2020 - 2021 Muestreo no probabilístico a intención: 30.0% de la población, prefiriendo los

						magistrados: jueces y fiscales titulares con más de 5 años de experiencia Y sentencias consentidas o ejecutoriadas = 15 sujetos 24 elementos
<p>Problemas específicos</p> <p>Pe1. ¿Cómo influye la valoración de las circunstancias genéricas agravantes y atenuantes en la determinación judicial de la pena concreta en el principio de proporcionalidad?</p> <p>Pe2. ¿De qué forma la valoración de las circunstancias genéricas</p>	<p>Objetivos Específicos</p> <p>Oe1. Establecer cómo influye la valoración de las circunstancias genéricas agravantes y atenuantes en la determinación judicial de la pena concreta en el principio de proporcionalidad</p> <p>Oe2. Precisar la forma que la valoración de las</p>	<p>Hipótesis Específicas</p> <p>He1. La valoración de las circunstancias genéricas agravantes y atenuantes influye significativamente en la determinación judicial de la pena concreta.</p> <p>Ho. La valoración de las circunstancias genéricas agravantes y atenuantes no influye significativamente en la determinación judicial de la pena concreta.</p> <p>He2. La valoración de las circunstancias genéricas influye de modo significativo en la</p>				<p>Técnicas:</p> <p>Revisión bibliográfica</p> <p>Libros, artículos, documentos on line</p> <p>Instrumentos: fichas</p> <p>Técnicas:</p> <p>Encuesta a la muestra</p> <p>Instrumento</p> <p>Cuestionario</p>

<p>influye en la determinación judicial de pena concreta por tercios?</p> <p>Pe3. ¿De qué manera la valoración de las circunstancias genéricas influye en la determinación judicial de la pena dentro del espacio punitivo de cada tercio?</p>	<p>circunstancias genéricas influye en la determinación judicial de pena concreta por tercios</p> <p>Oe3. Establecer la manera que la valoración de las circunstancias genéricas influye en la determinación judicial de la pena dentro del espacio punitivo de cada tercio</p>	<p>determinación judicial de pena concreta por tercios</p> <p>Ho. La valoración de las circunstancias genéricas no influye de modo significativo en la determinación judicial de pena concreta por tercios</p> <p>He3. La valoración de las circunstancias genéricas influye significativamente en la determinación judicial de la pena dentro del espacio punitivo de cada tercio</p> <p>Ho. La valoración de las circunstancias genéricas influye significativamente en la determinación judicial de la pena dentro del espacio punitivo de cada tercio</p>				
--	---	---	--	--	--	--

**ANEXO 02****CONSENTIMIENTO INFORMADO****FECHA: OCTUBRE 2021****TÍTULO: “VALORACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES Y DETERMINACIÓN DE LA PENA, JUZGADO PENAL COLEGIADO DE HUÁNUCO, 2020-2021”**

Para el desarrollo de la encuesta a realizarles tenemos como objetivo determinar la relación existente entre las variables planteadas como viene a ser la valoración de las circunstancias atenuantes y agravantes con la determinación de la pena.

**Investigador a cargo: Eloy Marcelo Cupe Calcina****Consentimiento informado**

Acepta usted participar de manera voluntaria en el desarrollo de este estudio, haciéndole de conocimiento que la información que se llegue a recoger será de manera confidencial y no se utilizara para otros propósitos que sean ajenos a los de educación. Si tiene alguna duda sobre el proyecto a realizarse, puede realizar las consultas que convenga necesarias a fin de dilucidar sus dudas; de igual manera usted puede retirarse en cualquier momento del desarrollo de la encuesta, sin que ello le cause perjuicio alguno a su persona.

Reconozco que la información que yo provea en el curso de esta investigación será de manera estrictamente confidencial y no será usada para ningún otro propósito fuera de los que están establecidos para desarrollar los estudios correspondientes.

---

Firma

---

Fecha

---

Nombre del Participante

### ANEXO 03

#### GUÍA DE ANÁLISIS CUESTIONARIO

El presente cuestionario es para fines estrictamente académicos, por lo que solicitamos responda con sinceridad las preguntas, de acuerdo al recuadro que aparece en líneas precedentes, se mantendrá la identidad en reserva.

A	b	C	d	e
Muy de acuerdo	De acuerdo	Indistinto	En desacuerdo	Muy en Desacuerdo

Cargo: Juez                      Fiscal

1. ¿Considera que en la determinación judicial se pena el juez debe tener en cuenta el Principio de proporcionalidad?
2. ¿Cree Ud. que al determinar la pena concreta no sólo se tiene que tener en cuenta la pena justa, sino también la pena útil?
3. ¿Considera Ud. que existen circunstancias relativas a la gravedad del hecho que tiene que analizarse el establecer los tercios del espacio punitivo establecido en la pena abstracta?
4. ¿Considera que para hallar el tercio que corresponde, debe tener en cuenta las circunstancias genéricas atenuantes y agravantes que dispone el Art. 46 del CP modificado por la Ley N. 30076?
5. ¿Considera Ud. que dentro del tercio de la pena, existe un nuevo espacio punitivo entre un mínimo y máximo?
6. ¿Para individualizar la pena final, dentro del tercio, es correcto que se vuelvan a valorar las circunstancias genéricas del Art. 46 del CP?
7. ¿Cree Ud. que ello afecta el principio del *in bis in idem*?
8. ¿Cree Ud. que ello afecta el principio de proporcionalidad?
9. ¿Cree Ud. que deberían reordenarse estas circunstancias genéricas, relativas a la gravedad del hecho y a la personalidad del agente?
10. ¿Considera Ud. que las primeras corresponderían para ubicar el marco concreto del tercio?

11. ¿Considera Ud. que las segundas servirían para individualizar la pena dentro de cada tercio?

Gracias

### MODELOS DE FICHAS EMPLEADAS

#### Ficha de Texto

<b>Autor:</b> <b>Título:</b> <b>Año:</b>	<b>Editorial:</b>
<b>Tema:</b> p.	
<b>Edición</b>	<b>Ficha N</b>

#### Ficha de Resumen

<b>Autor:</b> <b>Título:</b> <b>Año:</b>	<b>Editorial:</b>
<b>Tema:</b> p.	
<b>Resumen:</b>	
<b>Edición</b>	<b>Ficha N</b>

#### Ficha de Comentario

<b>Autor:</b> <b>Título:</b> <b>Año:</b> <b>Editorial:</b> p.	<b>Tema:</b>
<b>Comentario:</b>	

<b>Edición</b>	<b>Ficha N</b>

## ANEXO 04 VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN  
HUÁNUCO - PERÚ**



**ESCUELA DE POSGRADO**

**VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

Nombre del experto: Fernando Soto Palomino

Especialidad: Hg Derecho Penal

*"Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"*

DIMENSIÓN	ITEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Pena concreta	¿Considera que en la determinación judicial se pena el juez debe tener en cuenta el Principio de proporcionalidad?	4	4	3	4
	¿Cree Ud. que al determinar la pena concreta no sólo se tiene que tener en cuenta la pena justa, sino también la pena útil?	4	4	4	4
	¿Considera Ud. que existen circunstancias relativas a la gravedad del hecho que tiene que analizarse el establecer los tercios del espacio punitivo establecido en la pena abstracta?	4	4	4	4
	¿Considera que para hallar el tercio que corresponde, debe tener en cuenta las circunstancias genéricas atenuantes y agravantes que dispone el Art. 46 del CP modificado por la Ley N. 30076?	4	4	3	4
Pena por tercios	¿Considera Ud. que dentro del tercio de la pena, existe un nuevo espacio punitivo entre un mínimo y máximo?	4	4	4	4
	¿Para individualizar la pena final, dentro del tercio, es correcto que se vuelvan a valorar las circunstancias genéricas del Art. 46 del CP?	3	4	3	4
	¿Cree Ud. que ello afecta el principio del non bis in idem?	4	3	4	4
	¿Cree Ud. que ello afecta el principio de proporcionalidad?	4	4	4	4
Espacio punitivo dentro de tercio	¿Cree Ud. que deberían reordenarse estas circunstancias genéricas, relativas a la gravedad del hecho y a la personalidad del agente?	4	4	4	4
	¿Considera Ud. que las primeras corresponderían para ubicar el marco concreto del tercio?	4	4	4	4
	¿Considera Ud. que las segundas servirían para individualizar la pena dentro de cada tercio?	4	3	4	3

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI ( ) NO ( ) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta?

**DECISIÓN DEL EXPERTO:** El instrumento debe ser aplicado: SI (  ) NO ( )

Firma y Sello del juez



**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN  
HUÁNUCO - PERÚ**



**ESCUELA DE POSGRADO**

**VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO**

Nombre del experto: José Luis Mandujano Rubín

Especialidad: Doctor en Derecho

*"Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"*

DIMENSIÓN	ITEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Pena concreta	¿Considera que en la determinación judicial se pena el juez debe tener en cuenta el Principio de proporcionalidad?	4	4	4	4
	¿Cree Ud. que al determinar la pena concreta no solo se tiene que tener en cuenta la pena justa, sino también la pena útil?	4	4	3	4
	¿Considera Ud. que existen circunstancias relativas a la gravedad del hecho que tiene que analizarse el establecer los tercios del espacio punitivo establecido en la pena abstracta?	3	4	4	4
	¿Considera que para hallar el tercio que corresponde, debe tener en cuenta las circunstancias genéricas atenuantes y agravantes que dispone el Art. 46 del CP modificado por la Ley N. 30076?	4	4	4	4
Pena por tercios	¿Considera Ud. que dentro del tercio de la pena, existe un nuevo espacio punitivo entre un mínimo y máximo?	4	4	3	3
	¿Para individualizar la pena final, dentro del tercio, es correcto que se vuelvan a valorar las circunstancias genéricas del Art. 46 del CP?	4	4	4	4
	¿Cree Ud. que ello afecta el principio del non bis in idem?	3	3	3	4
	¿Cree Ud. que ello afecta el principio de proporcionalidad?	4	4	4	4
Espacio punitivo dentro de tercio	¿Cree Ud. que deberían reordenarse estas circunstancias genéricas, relativas a la gravedad del hecho y a la personalidad del agente?	4	4	4	3
	¿Considera Ud. que las primeras corresponderían para ubicar el marco concreto del tercio?	4	3	4	4
	¿Considera Ud. que las segundas servirían para individualizar la pena dentro de cada tercio?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI ( ) NO ( ) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta?

**DECISIÓN DEL EXPERTO:** El instrumento debe ser aplicado: SI (X) NO ( )

Firma y Sello del juez



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN  
HUÁNUCO - PERÚ



ESCUELA DE POSGRADO

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre del experto: Leonis Enrique Vasquez Soto

Especialidad: Doctor en Derecho

"Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Pena concreta	¿Considera que en la determinación judicial se pena el juez debe tener en cuenta el Principio de proporcionalidad?	4	4	4	4
	¿Cree Ud. que al determinar la pena concreta no sólo se tiene que tener en cuenta la pena justa, sino también la pena útil?	4	3	3	4
	¿Considera Ud. que existen circunstancias relativas a la gravedad del hecho que tiene que analizarse el establecer los tercios del espacio punitivo establecido en la pena abstracta?	4	4	3	4
	¿Considera que para hallar el tercio que corresponde, debe tener en cuenta las circunstancias genéricas atenuantes y agravantes que dispone el Art. 46 del CP modificado por la Ley N. 30076?	3	3	4	3
Pena por tercios	¿Considera Ud. que dentro del tercio de la pena, existe un nuevo espacio punitivo entre un mínimo y máximo?	4	3	4	4
	¿Para individualizar la pena final, dentro del tercio, es correcto que se vuelvan a valorar las circunstancias genéricas del Art. 46 del CP?	3	4	4	4
	¿Cree Ud. que ello afecta el principio del non bis in idem?	4	3	4	3
	¿Cree Ud. que ello afecta el principio de proporcionalidad?	3	3	4	4
Espacio punitivo dentro de tercio	¿Cree Ud. que deberían reordenarse estas circunstancias genéricas, relativas a la gravedad del hecho y a la personalidad del agente?	3	4	4	4
	¿Considera Ud. que las primeras corresponderían para ubicar el marco concreto del tercio?	4	4	4	4
	¿Considera Ud. que las segundas servirían para individualizar la pena dentro de cada tercio?	4	4	3	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI ( ) NO ( ) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISIÓN DEL EXPERTO: El instrumento debe ser aplicado: SI ( ) NO ( )

Firma y Sello del juez



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN  
HUÁNUCO - PERÚ



ESCUELA DE POSGRADO

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre del experto: Genaro BUSTAMANTE RIVERA

Especialidad: Magister en Derecho - mención en Ciencias Penales

"Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

DIMENSIÓN	ITEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Pena concreta	¿Considera que en la determinación judicial de pena el juez debe tener en cuenta el Principio de proporcionalidad?	4	4	3	4
	¿Cree Ud. que al determinar la pena concreta no sólo se tiene que tener en cuenta la pena justa, sino también la pena útil?	3	4	4	3
	¿Considera Ud. que existen circunstancias relativas a la gravedad del hecho que tiene que analizarse el establecer los tercios del espacio punitivo establecido en la pena abstracta?	4	3	3	3
	¿Considera que para hallar el tercio que corresponde, debe tener en cuenta las circunstancias genéricas atenuantes y agravantes que dispone el Art. 46 del CP modificado por la Ley N. 30076?	3	4	4	4
Pena por tercios	¿Considera Ud. que dentro del tercio de la pena, existe un nuevo espacio punitivo entre un mínimo y máximo?	4	4	4	4
	¿Para individualizar la pena final, dentro del tercio, es correcto que se vuelvan a valorar las circunstancias genéricas del Art. 46 del CP?	4	4	3	4
	¿Cree Ud. que ello afecta el principio del non bis in idem?	3	3	4	4
	¿Cree Ud. que ello afecta el principio de proporcionalidad?	4	4	3	4
Espacio punitivo dentro de tercio	¿Cree Ud. que deberían reordenarse estas circunstancias genéricas, relativas a la gravedad del hecho y a la personalidad del agente?	4	4	4	4
	¿Considera Ud. que las primeras corresponderían para ubicar el marco concreto del tercio?	4	4	4	4
	¿Considera Ud. que las segundas servirían para individualizar la pena dentro de cada tercio?	4	3	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI ( ) NO ( ) En caso de Sí, ¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISIÓN DEL EXPERTO: El instrumento debe ser aplicado: SI ( ) NO ( )

Firma y Sello del juez



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN  
HUÁNUCO - PERÚ



ESCUELA DE POSGRADO

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre del experto: Cesar Wilfredo Rosas Echevarria

Especialidad: Mag. Gestión de Proyectos

"Calificar con 1, 2, 3 ó 4 cada ítem respecto a los criterios de relevancia, coherencia, suficiencia y claridad"

DIMENSIÓN	ITEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
Pena concreta	¿Considera que en la determinación judicial se pena el juez debe tener en cuenta el Principio de proporcionalidad?	4	4	4	3
	¿Cree Ud. que al determinar la pena concreta no sólo se tiene que tener en cuenta la pena justa, sino también la pena útil?	4	4	4	3
	¿Considera Ud. que existen circunstancias relativas a la gravedad del hecho que tiene que analizarse el establecer los tercios del espacio punitivo establecido en la pena abstracta?	4	4	3	4
	¿Considera que para hallar el tercio que corresponde, debe tener en cuenta las circunstancias genéricas atenuantes y agravantes que dispone el Art. 46 del CP modificado por la Ley N. 30076?	3	4	4	3
Pena por tercios	¿Considera Ud. que dentro del tercio de la pena, existe un nuevo espacio punitivo entre un mínimo y máximo?	4	4	4	3
	¿Para individualizar la pena final, dentro del tercio, es correcto que se vuelvan a valorar las circunstancias genéricas del Art. 46 del CP?	4	4	4	3
	¿Cree Ud. que ello afecta el principio del non bis in idem?	3	4	3	3
	¿Cree Ud. que ello afecta el principio de proporcionalidad?	4	4	4	4
Espacio punitivo dentro de tercio	¿Cree Ud. que deberían reordenarse estas circunstancias genéricas, relativas a la gravedad del hecho y a la personalidad del agente?	4	3	3	3
	¿Considera Ud. que las primeras corresponderían para ubicar el marco concreto del tercio?	3	3	4	4
	¿Considera Ud. que las segundas servirían para individualizar la pena dentro de cada tercio?	4	4	4	4

¿Hay alguna dimensión o ítem que no fue evaluada? SI ( ) NO ( ) En caso de Si, ¿Qué dimensión o ítem falta?

DECISIÓN DEL EXPERTO: El instrumento debe ser aplicado: SI ( ) NO ( )

Firma y Sello del juez

## **NOTA BIOGRÁFICA**

Nació en la ciudad de Arequipa, estudio primaria y secundaria en el Colegio Paola Fransinetti, estudio en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y labora como Juez Superior Titular en la CSJ de Huánuco.

**UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN**  
**LICENCIADA CON RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 099-2019-SUNEDU/CD**



*Huánuco – Perú*

**ESCUELA DE POSGRADO**

Campus Universitario, Pabellón V "A" 2do. Piso – Cayhuayna  
 Teléfono 514760 -Pág. Web. [www.posgrado.unheval.edu.pe](http://www.posgrado.unheval.edu.pe)



**ACTA DE DEFENSA DE TESIS DE MAESTRO**

En la Plataforma Microsoft Teams de la Escuela de Posgrado, siendo las **13:00h**, del día viernes **28 DE OCTUBRE DE 2022** ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes:

Dr. Jose Luis MANDUJANO RUBIN  
 Mg. Antonio Alberto BALLARTE BAYLON  
 Mg. Fernando SOTO PALOMINO

Presidente  
 Secretario  
 Vocal

**Asesor (a) de tesis:** Mg. Cesar Wilfredo ROSAS ECHEVARRIA (Resolución N° 01156-2022-UNHEVAL/EPG-D)

**El aspirante al Grado de Maestro en Derecho, mención en Ciencias Penales, Don Eloy Marcelo CUPE CALCINA.**

**Procedió al acto de Defensa:**

Con la exposición de la Tesis titulado: **“VALORACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES Y DETERMINACIÓN DE LA PENA, JUZGADO PENAL COLEGIADO DE HUÁNUCO, 2020 - 2021”**.

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado y público asistente.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante al Grado de Maestro, teniendo presente los criterios siguientes:

- Presentación personal.
- Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado y público asistente.
- Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis **las observaciones** siguientes:

.....  
 .....

Obteniendo en consecuencia el Maestría la Nota de dieciocho ( 18 )  
 Equivalente a muy bueno, por lo que se declara Aprobado  
 (Aprobado o desaprobado)

Los miembros del Jurado firman el presente **ACTA** en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 14:10 horas de 28 de octubre de 2022.

.....  
 PRESIDENTE  
 DNI N° 41099360

.....  
 SECRETARIO  
 DNI N° 07370487

.....  
 VOCAL  
 DNI N° 46812914

Leyenda:  
 19 a 20: ExcelenteS  
 17 a 18: Muy Bueno  
 14 a 16: Bueno

(Resolución N° 03332-2022-UNHEVAL/EPG)



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

ESCUELA DE POSGRADO



## CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

*El que suscribe:*

**Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina**

### HACE CONSTAR:

Que, la tesis titulada: **“VALORACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES Y DETERMINACIÓN DE LA PENA, JUZGADO PENAL COLEGIADO DE HUÁNUCO, 2020 – 2021”**, realizado por el Maestría en Derecho, mención en Ciencias Penales, **Eloy Marcelo CUPE CALCINA** cuenta con un **índice de similitud del 20%**, verificable en el Reporte de Originalidad del software **Turnitin**. Luego del análisis se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio; por lo expuesto, la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias, además de presentar un índice de similitud máximo al 20% establecido en el Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

., Cayhuayna, 27 de octubre de 2022.



**Dr. Amancio Ricardo Rojas Cotrina**  
**DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO**



## AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DIGITAL Y DECLARACIÓN JURADA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR UN GRADO ACADÉMICO O TÍTULO PROFESIONAL

### 1. Autorización de Publicación: (Marque con una "X")

<b>Pregrado</b>		<b>Segunda Especialidad</b>		<b>Posgrado:</b>	Maestría	X	Doctorado	
-----------------	--	-----------------------------	--	------------------	----------	---	-----------	--

Pregrado (tal y como está registrado en SUNEDU)

<b>Facultad</b>	
<b>Escuela Profesional</b>	
<b>Carrera Profesional</b>	
<b>Grado que otorga</b>	
<b>Título que otorga</b>	

Segunda especialidad (tal y como está registrado en SUNEDU)

<b>Facultad</b>	
<b>Nombre del programa</b>	
<b>Título que Otorga</b>	

Posgrado (tal y como está registrado en SUNEDU)

<b>Nombre del Programa de estudio</b>	MAESTRÍA EN DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES
<b>Grado que otorga</b>	MAESTRO EN DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES

### 2. Datos del Autor(es): (Ingrese todos los datos requeridos completos)

<b>Apellidos y Nombres:</b>	CUPE CALCINA ELOY MARCELO							
<b>Tipo de Documento:</b>	DNI	X	Pasaporte		C.E.		<b>Nro. de Celular:</b>	958749496
<b>Nro. de Documento:</b>	40766277					<b>Correo Electrónico:</b>	ecupec@pj.gob.pe	

<b>Apellidos y Nombres:</b>								
<b>Tipo de Documento:</b>	DNI		Pasaporte		C.E.		<b>Nro. de Celular:</b>	
<b>Nro. de Documento:</b>						<b>Correo Electrónico:</b>		

<b>Apellidos y Nombres:</b>								
<b>Tipo de Documento:</b>	DNI		Pasaporte		C.E.		<b>Nro. de Celular:</b>	
<b>Nro. de Documento:</b>						<b>Correo Electrónico:</b>		

### 3. Datos del Asesor: (Ingrese todos los datos requeridos completos según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Asesor)

<b>¿El Trabajo de Investigación cuenta con un Asesor?:</b> (marque con una "X" en el recuadro del costado, según corresponda)	SI	X	NO					
<b>Apellidos y Nombres:</b>	ROSAS ECHEVARRIA CESAR WILFREDO			<b>ORCID ID:</b>	0000-0002-7392-5723			
<b>Tipo de Documento:</b>	DNI	X	pasaporte		C.E.		<b>Nro. de documento:</b>	41559423

### 4. Datos del Jurado calificador: (Ingrese solamente los Apellidos y Nombres completos según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Jurado)

<b>Presidente:</b>	MANDUJANO RUBIN JOSE LUIS
<b>Secretario:</b>	BALLARTE BAYLON ANTONIO ALBERTO
<b>Vocal:</b>	SOTO PALOMINO FERNANDO
<b>Vocal:</b>	
<b>Vocal:</b>	
<b>Accesitario</b>	


**5. Declaración Jurada:** (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos**)

<b>a) Soy Autor (a) (es) del Trabajo de Investigación Titulado:</b> (Ingrese el título tal y como está registrado en el <b>Acta de Sustentación</b> )
VALORACIÓN DE CIRCUNSTANCIAS ATENUANTES Y AGRAVANTES Y DETERMINACIÓN DE LA PENA, JUZGADO PENAL COLEGIADO DE HUÁNUCO, 2020 -2021
<b>b) El Trabajo de Investigación fue sustentado para optar el Grado Académico o Título Profesional de:</b> (tal y como está registrado en <b>SUNEDU</b> )
MAESTRO EN DERECHO, MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES
c) El Trabajo de investigación no contiene plagio (ninguna frase completa o párrafo del documento corresponde a otro autor sin haber sido citado previamente), ni total ni parcial, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias.
d) El trabajo de investigación presentado no atenta contra derechos de terceros.
e) El trabajo de investigación no ha sido publicado, ni presentado anteriormente para obtener algún Grado Académico o Título profesional.
f) Los datos presentados en los resultados (tablas, gráficos, textos) no han sido falsificados, ni presentados sin citar la fuente.
g) Los archivos digitales que entrego contienen la versión final del documento sustentado y aprobado por el jurado.
h) Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán (en adelante LA UNIVERSIDAD), cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido del Trabajo de Investigación, así como por los derechos de la obra y/o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y frente a terceros de cualquier daño que pudiera ocasionar a LA UNIVERSIDAD o a terceros, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar causas en la tesis presentada, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello. Asimismo, por la presente me comprometo a asumir además todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para LA UNIVERSIDAD en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontraren causa en el contenido del trabajo de investigación. De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

**6. Datos del Documento Digital a Publicar:** (Ingrese todos los **datos** requeridos **completos**)

<b>Ingrese solo el año en el que sustentó su Trabajo de Investigación:</b> (Verifique la Información en el <b>Acta de Sustentación</b> )		2022	
<b>Modalidad de obtención del Grado Académico o Título Profesional:</b> (Marque con X según Ley Universitaria con la que inició sus estudios)	<b>Tesis</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Tesis Formato Artículo</b>
	<b>Trabajo de Investigación</b>	<input type="checkbox"/>	<b>Trabajo de Suficiencia Profesional</b>
	<b>Trabajo Académico</b>	<input type="checkbox"/>	<b>Otros (especifique modalidad)</b>
<b>Palabras Clave:</b> (solo se requieren 3 palabras)	AGRAVANTES	ATENUANTES	DETERMINACIÓN
<b>Tipo de Acceso:</b> (Marque con X según corresponda)	<b>Acceso Abierto</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	<b>Condición Cerrada (*)</b>
	<b>Con Periodo de Embargo (*)</b>	<input type="checkbox"/>	<b>Fecha de Fin de Embargo:</b>
<b>¿El Trabajo de Investigación, fue realizado en el marco de una Agencia Patrocinadora?</b> (ya sea por financiamientos de proyectos, esquema financiero, beca, subvención u otras; marcar con una "X" en el recuadro del costado según corresponda):		<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/> X
<b>Información de la Agencia Patrocinadora:</b>			

El trabajo de investigación en digital y físico tienen los mismos registros del presente documento como son: Denominación del programa Académico, Denominación del Grado Académico o Título profesional, Nombres y Apellidos del autor, Asesor y Jurado calificador tal y como figura en el Documento de Identidad, Título completo del Trabajo de Investigación y Modalidad de Obtención del Grado Académico o Título Profesional según la Ley Universitaria con la que se inició los estudios.



### 7. Autorización de Publicación Digital:

A través de la presente. Autorizo de manera gratuita a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán a publicar la versión electrónica de este Trabajo de Investigación en su Biblioteca Virtual, Portal Web, Repositorio Institucional y Base de Datos académica, por plazo indefinido, consintiendo que con dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente. Se autoriza cambiar el contenido de forma, más no de fondo, para propósitos de estandarización de formatos, como también establecer los metadatos correspondientes.

Firma:			
Apellidos y Nombres:	CUPE CALCINA ELOY MARCELO		Huella Digital
DNI:	40766277		
Firma:			
Apellidos y Nombres:			Huella Digital
DNI:			
Firma:			
Apellidos y Nombres:			Huella Digital
DNI:			
Fecha: 15/12/2022			

### Nota:

- ✓ No modificar los textos preestablecidos, conservar la estructura del documento.
- ✓ Marque con una **X** en el recuadro que corresponde.
- ✓ Llenar este formato de forma digital, con tipo de letra **calibri**, **tamaño de fuente 09**, manteniendo la alineación del texto que observa en el modelo, sin errores gramaticales (*recuerde las mayúsculas también se tildan si corresponde*).
- ✓ La información que escriba en este formato debe coincidir con la información registrada en los demás archivos y/o formatos que presente, tales como: DNI, Acta de Sustentación, Trabajo de Investigación (PDF) y Declaración Jurada.
- ✓ Cada uno de los datos requeridos en este formato, es de carácter obligatorio según corresponda.